



SECCIÓN II
ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA

Ayuntamiento de Santurtzi

Aprobación definitiva, si procede, de modificación de la Ordenanza reguladora del procedimiento de tramitación de actividades y obras sometidas al régimen de comunicación.

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria 2/2018, celebrada el día 22 de febrero de 2018, adoptó acuerdo de aprobación inicial de modificación de la Ordenanza reguladora del procedimiento de tramitación de actividades y obras sometidas al régimen de comunicación.

El expediente ha sido sometido al trámite de exposición al público mediante publicación de anuncio en el tablón de edictos electrónico de este Ayuntamiento entre los días 8 de marzo al 24 de abril de 2018, y en el «Boletín Oficial de Bizkaia» con fecha 15 de marzo de 2018.

Durante el periodo de información pública no se han observado entre los documentos registrados en el Ayuntamiento, alegaciones u observaciones al mismo, por lo que tal y como se establecía en el acuerdo de aprobación inicial, antes citado, se entiende aprobada definitivamente la citada Ordenanza que se publicará en el «Boletín Oficial de Bizkaia» y entrará en vigor una vez hayan transcurrido 15 días hábiles contados desde la fecha de publicación (artículos 70.2 en relación con el 65.2 LRBRL).

En Santurtzi, a 17 de mayo de 2018.—La Alcaldesa, Aintzane Urkijo Sagredo



ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DE ACTIVIDADES Y OBRAS SOMETIDAS AL RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN

ÍNDICE

Título preliminar

- Artículo 1. — Objeto de la Ordenanza.
- Artículo 2. — Ámbito de aplicación.
- Artículo 3. — Comunicación y Declaración responsable.
- Artículo 4. — Consulta al Ayuntamiento.

Título primero. — *Ejecución de obras ligadas al acondicionamiento de los locales para desempeñar cualquier actividad clasificada sometida al régimen de comunicación.*

- Artículo 5. — Sometimiento de la ejecución de obras a Comunicación o licencia.
- Artículo 6. — Clasificación de las obras sometidas a Comunicaciones.
- Artículo 7. — Tramitación de la Comunicación de inicio de obras.
- Artículo 8. — Plazo de ejecución de las obras.
- Artículo 9. — Tramitación.
- Artículo 10. — Documentación fin de obra.
- Artículo 11. — Consecuencias derivadas del incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos anteriores.

Título segundo. — *Ejercicio de actividades sometidas a comunicación.*

- Artículo 12. — Actividades sometidas a comunicación de inicio de actividad.
- Artículo 13. — Tramitación de la comunicación de inicio de actividad.
- Artículo 14. — Aislamiento acústico.
- Artículo 15. — Toma de razón.
- Artículo 16. — Actividades sometidas a la Ley 10/2015, de 23 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades recreativas.
- Artículo 17. — Deficiencias en el desarrollo de la actividad.

Título tercero. — *Comunicación de apertura o inicio de actividad sometida a licencia.*

- Artículo 18. — Actividades previstas en este Título.
- Artículo 19. — Tramitación de la comunicación de inicio de actividad o apertura sometida a licencia.
- Artículo 20. — Toma de razón.
- Artículo 21. — Deficiencias en el desarrollo de la actividad.

Título cuarto. — *Cambio de titularidad de actividad clasificada.*

- Artículo 22. — Concepto de cambio de titularidad.
- Artículo 23. — Tramitación de la comunicación de cambio de titularidad.
- Artículo 24. — Toma de razón.

Título quinto. — *Concepto y alcance de la comunicación y la declaración responsable.*

- Artículo 25. — Obligación de comunicación de cese de actividad.
- Artículo 26. — Tramitación de la comunicación de cese de actividad.
- Artículo 27. — Toma de razón.

**Título sexto.— *Inspección y control.***

Artículo 28.— Inspección y control de las actividades y obras sometidas a comunicación.

Artículo 29.— Infracciones y sanciones.

Disposición adicional primera.**Disposición adicional segunda.****Disposición adicional tercera.****Disposicion final.— *Entrada en vigor.*****Disposición derogatoria.****Anexo I.— *Normativa de referencia.*****Anexo II.— *Modelos.***

**ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN
DE ACTIVIDADES Y OBRAS SOMETIDAS AL RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN****PREÁMBULO**

El 24 de febrero de 2015 se publicó en el «Boletín Oficial de Bizkaia» la Ordenanza reguladora de la tramitación de las actividades sometidas a Comunicación previa, Ordenanza que se redactó en cumplimiento de lo establecido en el artículo 41 y en la Disposición Adicional Octava, de la Ley 2/2011, de 4 de marzo de Economía Sostenible, con el fin de incorporar la normativa derivada de la trasposición de la Directiva 2006/123/CE y sustituir las licencias por Comunicaciones Previas, en todos aquellos supuestos en los que era legalmente posible.

La Disposición Adicional citada obligaba a las Entidades Locales a adaptar su normativa al nuevo régimen jurídico. En cumplimiento de dicha disposición se regularon las Comunicaciones previas, término que la Ley 39/2015, de 1 de octubre (LPACAP) ha modificado por el de «Comunicación», al posibilitar la presentación de ésta en un plazo posterior al inicio de la actividad previa previsión legal expresa.

El artículo 129 de la LPACAP requiere que las Ordenanzas tengan un Preámbulo en el que se justifique suficientemente la adecuación de la norma municipal a los principios de buena regulación que marca expresamente el artículo 129 LPACAP: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

La presente Ordenanza supone una modificación de la mencionada anteriormente. Se mantiene por tanto la línea de la anterior, basándose la modificación que se plantea en todos los principios mencionados.

La aplicación durante casi tres años de la Ordenanza que supone, según los criterios de la normativa de transposición de la Directiva 2006/123/CE, la instauración de un novedoso sistema que sustituye la autorización previa municipal por una comprobación posterior, ha supuesto una modificación importante de la concepción e, incluso, de la dinámica de trabajo en el control de las actividades clasificadas. La necesidad de la aprobación de la Ordenanza vino dada por la obligación marcada por la Ley 2/2011, y la necesidad de modificarla, deriva de la experiencia acumulada durante estos años, que nos ha revelado la procedencia, de modificar los modelos incluyendo información esencial en el reverso de los mismos para que los titulares de las actividades tengan presente dicha información, de eliminar algún trámite que consideramos más superfluo como la toma de razón de las Comunicaciones previas de obras, de perfilar y concretar la intervención del técnico cuando ésta es necesaria y de completar algunos aspectos de carácter menor que faciliten la comprensión de la norma municipal.

Todas estas cuestiones nos conducen a entender necesaria la modificación pretendida, entendiéndola que va a redundar en la eficacia de la intervención municipal. Así, con la modificación de los artículos que regulan la documentación a presentar y de los Modelos de Comunicación, entendemos que se logra una mayor certeza y control de la documentación a presentar en una doble dirección de la ciudadanía a la Administración y a la inversa. En este sentido, la implantación del Servicio de Atención Ciudadana ha sido otro de los aspectos que se ha tenido en cuenta al redactar las modificaciones, persiguiendo el mismo objetivo de dicho Servicio: facilitar la atención integrada de servicios municipales que no requieran de intervención técnica especializada, con la vista puesta en la concreción de la información y los modelos, que permita a los operadores del SAC otorgar una información clara y precisa.

La proporcionalidad se respeta en la modificación realizada en tanto en cuanto no se incluyen trámites adicionales a los previstos en la legislación que supongan una mayor carga u onerosidad al administrado.

La seguridad jurídica y la transparencia son principios también respetados en el nuevo texto. Se aclaran cuestiones que nos han generado problemas interpretativos (mención especial en este sentido merece la Disposición Adicional segunda, que recoge criterios de aplicación a determinados establecimientos en materia acústica, disposición de cocinas, conductos, hornos y criterios sobre alturas libres —todos ellos definidos



claramente—) y se seguirá en la tramitación de la modificación los preceptos que garantizan la transparencia, principio que se ha contemplado también en la redacción de la modificación. De esta manera, se posibilita un acceso sencillo, universal y actualizado a esta norma y a los modelos elaborados al respecto, todo ello siguiendo las disposiciones de la Ley 19/2013 de Transparencia, acceso a la Información y Buen Gobierno.

La redacción de este texto incide también en la eficiencia. La aclaración de algunas cuestiones y la eliminación de las tomas de razón en la obras sometidas a Comunicación permitirá la utilización de los recursos administrativos en actuaciones administrativas e realizar a posteriori, encaminadas a eliminar acciones que pretendan eludir la normativa vigente, de manera que se racionaliza la gestión de los recursos públicos.

Por todo ello, consideramos esta modificación cumple con los principios de buena regulación establecidos en el Título VI de la LPACAP.

La Ordenanza modificada cuenta con 29 artículos, 3 Disposiciones Adicionales, una Disposición Final y una Derogatoria.

De conformidad con el informe emitido por el Interventor Accidental con fecha 7 de febrero de 2018, la ordenanza propuesta es conforme a la legalidad vigente en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera dado que su ejecución no va a suponer incurrir en déficits en términos de estabilidad presupuestaria.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.— Objeto de la Ordenanza

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de los procedimientos de tramitación de actividades sometidas al régimen de comunicación, de las obras ligadas al acondicionamiento de las edificaciones o instalaciones para desempeñar cualquier actividad clasificada sujeta a dicho régimen, y de la apertura o inicio de las actividades sometidas a licencia de actividad.

Artículo 2.— Ámbito de aplicación

1. El ejercicio de actividades públicas o privadas y la ejecución de obras ligadas al acondicionamiento de los locales para desempeñar cualquier actividad clasificada se someterán al régimen de comunicación o de licencia administrativa con carácter preceptivo y previo a su puesta en funcionamiento, ampliación o reforma.

2. Se regula en la presente Ordenanza la tramitación de las actividades clasificadas y de las obras vinculadas a éstas sometidas a comunicación, así como la apertura o inicio de las actividades sometidas a licencia de actividad, que son las previstas en el Anexo II A de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, de Protección General del Medio Ambiente del País Vasco. Se incluye también la tramitación de los cambios de titularidad de las actividades clasificadas.

Quedan por tanto excluidas de la presente normativa:

- Las actividades que, de conformidad con el contenido del Anexo II A de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, están sometidas a licencia de actividad, cuyo procedimiento se sujetará a la normativa de aplicación, (no así la apertura o inicio de estas actividades, sí sometida a comunicación).
- Las obras que aún estando ligadas al ejercicio de una actividad requieren de la redacción de un proyecto de obra de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, y que por tanto están sujetas al otorgamiento previo de licencia de obras.
- Las obras que no estén ligadas al acondicionamiento de locales destinados al ejercicio de cualquier actividad clasificada no sometida al régimen de comunicación.

3. En el supuesto de que un establecimiento englobe actividades o instalaciones sometidas a varios regímenes de intervención administrativa, dicha actividad o instalación en su conjunto deberá someterse al régimen de licencia administrativa o al más desfavorable.

**Artículo 3.— Comunicación y Declaración responsable**

Frente a la anterior exigencia de licencia administrativa para el ejercicio de las actividades se establece en la actualidad un doble mecanismo dependiendo del tipo de actividad ante el cual nos encontremos: licencia administrativa o comunicación.

La Comunicación acompañada de la documentación de preceptiva presentación facultará a la persona interesada a abrir la actividad o a iniciar las obras, siempre que ésta fuere correcta y la presentación de la documentación requerida, completa.

En los modelos de Comunicación que se adjuntan a esta Ordenanza se incluye Declaración responsable que implica que la persona interesada manifiesta y conoce, bajo su responsabilidad, que se cumplen los requisitos establecidos en la normativa vigente. En los supuestos que se detallan en esta norma, la Declaración responsable deberá ir firmada por persona técnica competente.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial de cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o comunicación, o la falta de presentación ante la Administración competente de la declaración responsable o comunicación determinará la imposibilidad de iniciar o continuar con el ejercicio de la actividad o de la ejecución de la obra, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Todos los extremos recogidos en la comunicación y declaración responsable deberán respetarse durante todo el tiempo en que se mantenga en funcionamiento la actividad o instalación, o se desarrolle la ejecución de la obra. En el supuesto en que se modifique cualquiera de ellos, deberá formularse una nueva comunicación y declaración responsable.

Artículo 4.— Consulta al Ayuntamiento

Las personas interesadas en iniciar una actividad o realizar una instalación con o sin obra, podrán realizar una consulta al Ayuntamiento, dirigida a que se le proporcione información de los requisitos jurídicos y técnicos exigibles y de las medidas correctoras previsibles, así como sobre la viabilidad formal de la actividad.

La petición de información se presentará en el Registro General del Ayuntamiento o en cualquiera de los registros y oficinas enumerados en el Artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ésta se proporcionará, mediante escrito de la Concejalía Delegada del Área de Urbanismo y Medio Ambiente en un plazo máximo de 1 mes, salvo cuando sea necesario recabar información de otras administraciones, en cuyo caso el plazo se suspenderá durante el periodo que discurre entre la solicitud y el otorgamiento de la misma por la Administración correspondiente.

La expedición de información escrita por esta Administración estará sujeta a las tasas que se regulen en su caso, en las Ordenanzas Fiscales correspondientes.

TÍTULO PRIMERO**EJECUCIÓN DE OBRAS LIGADAS AL ACONDICIONAMIENTO DE LOS LOCALES
PARA DESEMPEÑAR CUALQUIER ACTIVIDAD CLASIFICADA SOMETIDA
AL RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN. ANEXO II, MODELO 1A; ANEXO II,
MODELO 1B; ANEXO II, MODELO 1C; ANEXO II MODELO 5****Artículo 5.— Sometimiento de la ejecución de obras a comunicación o licencia**

Cuando el inicio de una actividad o realización de una instalación sometida al régimen de comunicación, requiera de la ejecución de obras, la persona interesada deberá presentar con anterioridad a su ejecución, comunicación de inicio de obras o solicitar licencia.

Si la obra genera residuos de construcción y demolición deberá darse estricto cumplimiento a lo previsto en el Decreto 112/2012, de 26 de junio por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.



a) Obras que requerirán únicamente comunicación:

Deberá presentarse comunicación de inicio de obras para la ejecución de aquellas obras vinculadas a actividades comerciales minoristas y a la prestación de determinados servicios previstos en la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios (la relación figura como Anexo I Normativa de Referencia, punto I.2 de la presente Ordenanza), realizados a través de establecimientos permanentes, siempre que la superficie útil de exposición y venta al público no sea superior a 750 metros cuadrados, y las obras no requieran proyecto técnico por no estar incluidas en los supuestos que se relacionan en el artículo 2.2 de la Ley de Ordenación de la Edificación (éste artículo se reproduce en el Anexo I, Normativa de referencia, punto I.3 de esta Ordenanza).

En este sentido están sometidas a Comunicación y no precisan de proyecto completo, las obras que cumplan las siguientes condiciones:

- Que no supongan alteración estructural.
- Que no afecten a la seguridad y distribución espacial interior, ni a la configuración arquitectónica, ni a las instalaciones generales del edificio.
- Que no afecten a la configuración general de la fachada del edificio.
- Que no afecten a elementos expresamente incluidos en la categoría de edificios catalogados, ni en trámite de catalogación.
- Que no se vayan a ejecutar en edificaciones que carezcan de licencia de primera ocupación, disconformes con el planeamiento, fuera de ordenación o preexistentes en áreas o sectores pendientes de ordenación pormenorizada
- Que no se trate de obras que tengan por objeto la continuación o inicio de actuaciones a las que se haya requerido su legalización o se hayan suspendido o paralizado mediante la correspondiente resolución.

b) Obras sometidas a licencia.

Las obras restantes, estén ligadas o no a una actividad, requerirán de manera previa a su inicio, de la concesión de la correspondiente licencia por parte de éste Ayuntamiento.

Artículo 6.— Clasificación de las obras sometidas a Comunicación

6.1. Obras que no requieren intervención de técnico competente

A continuación se relacionan las obras que no requieren intervención de persona técnica. No obstante, al margen de las obras contenidas en esta relación, la Administración, previa consulta por parte del interesado, podrá excluir en algún otro supuesto la necesaria intervención de técnico/a teniendo en cuenta las características de la obra o instalación a ejecutar.

En el interior de locales:

- a) Sustitución de revestimientos (pavimentos sin superposición de los mismos ni incremento de cargas, alicatados, falsos techos).
- b) Sustitución de muebles si requieren obra.
- c) Fontanería.
- d) Instalación eléctrica. (Reparación o mejora de instalaciones eléctricas).
- e) Sustitución de sanitarios si requieren obra.
- f) Desconchados.
- g) Enlucidos y pinturas.
- h) Sustitución de pavimentos.
- i) Carpintería interior.
- j) Falsos techos.
- k) Sustitución de ventanas.
- l) Otras instalaciones.

*En fachadas y accesos:*

- a) Reparaciones puntuales de fachadas y edificios que no requieran instalación de andamios ni otras afectaciones de vía pública.
- b) Eliminación y/o retirada de urgencia de elementos que puedan suponer riesgo en vía pública, que no requieran instalación de andamios ni otras afectaciones de vía pública.
- c) Instalación y/o retirada de toldos.
- d) Instalación y/o retirada de rótulos.
- e) Instalación y/o retirada de marquesinas u otros elementos preexistentes.
- f) Sustitución de carpinterías exteriores.
- g) Rebajes o construcción de rampas de acceso a los locales.

En establecimientos con licencia de actividad o Comunicación, no requerirán de intervención de técnico/a competente aquellas obras que no incidan sobre el ejercicio de la actividad legalizada, ni modifiquen los términos o condiciones en que se autorizó la misma en la correspondiente licencia o comunicación. Así mismo, no podrán suponer una disminución de las condiciones de seguridad contra incendios (estabilidad, resistencia al fuego de elementos constructivos, instalaciones de detección, alarma y extinción, alumbrado de emergencia); ni modificar los recorridos de evacuación, aforo, ni establecer nueva distribución, o modificar las instalaciones de aislamiento acústico y similar.

En locales que no cuenten con licencia de actividad o Comunicación, en la Comunicación de inicio de obras deberá detallarse de manera exhaustiva, el tipo de actividad a desarrollar. En el supuesto de que se desconozca éste, no se tramitará mediante el procedimiento establecido en esta Ordenanza.

6.2. Obras que requieren intervención de técnico competente

Requerirán intervención de técnico las restantes obras sometidas a Comunicación de obras.

Artículo 7.— Tramitación de la comunicación de inicio de obras

Para la ejecución de las obras señaladas en el apartado a) del artículo anterior, las personas interesadas, con anterioridad al inicio de ejecución de las obras, presentarán comunicación de inicio de las mismas. La documentación a presentar será la siguiente:

7.1. Obras que no requieren la intervención de técnico/a

- a) Anexo II, Modelo 1A debidamente cumplimentado.
- b) Presupuesto estimado de ejecución de las obras o instalación a ejecutar, desglosado por partidas.
- c) Fotografía interior y exterior del estado anterior a la ejecución de las obras de la actividad o instalación.

7.2. Obras que requieren la intervención de personal técnico

- a) Anexo II, Modelo 1B debidamente cumplimentado suscrito por la persona interesada.
- b) Anexo II, Modelo 1C, Declaración responsable de Comunicación de inicio de obra debidamente cumplimentado y suscrito por técnico competente.
- c) Memoria descriptiva de las obras a ejecutar suscritas por técnico competente.
- d) Planos de estado actual y reformado.
- e) Presupuesto estimado de ejecución de las obras o instalación a ejecutar.
- f) Fotografía interior y exterior del estado anterior a la ejecución de las obras de la actividad o instalación.

**Artículo 8.— Plazo de ejecución de las obras**

Las obras sometidas a comunicación deberán ejecutarse en un plazo máximo de 6 meses contados a partir del día siguiente al de la entrada de la Comunicación en esta Administración. Transcurrido dicho plazo sin que éstas hayan finalizado, la Comunicación perderá su condición de documento habilitante de ejecución de obras, con lo que el solicitante deberá presentar una nueva Comunicación para ejecutar las obras o finalizar las mismas.

Artículo 9.— Tramitación

La comunicación de inicio de obras acompañada de la documentación de preceptiva presentación facultará a la persona titular a iniciar las obras, siempre que la comunicación fuese correcta, y la presentación de la documentación sea conforme a la normativa de aplicación y completa.

Si la documentación mencionada presenta deficiencias, se requerirá a la persona interesada su subsanación, con advertencia de que si no se corrigen, se le tendrá por desistida de su petición. Durante el periodo de subsanación de deficiencias no se podrán ejecutar las obras.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la comunicación o declaración responsable, determinará la imposibilidad de iniciar o continuar con la ejecución de las obras y, en su caso, el ejercicio de la actividad, sin perjuicio de las responsabilidades a que diere lugar.

A dichos efectos, la Administración podrá imponer las sanciones administrativas que procedan así como ordenar el inmediato cese de las obras y en su caso de la actividad, o la restitución del inmueble o la instalación a la situación física anterior.

El Servicio Técnico de Inspección del Área de Urbanismo y Medio Ambiente comprobará la adecuación de las obras a los términos contenidos en la comunicación.

Artículo 10.— Documentación fin de obra

Cuando las obras requieran la intervención de técnico competente, una vez finalizadas las obras, se presentará debidamente cumplimentado el Anexo II Modelo 5 (Declaración responsable de la persona técnica competente).

Se deberán cumplir las obligaciones previstas en el Decreto 112/2012, de 26 de junio por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Cuando la ejecución de las obras preceda al inicio de una actividad, la documentación fin de obra, en caso de ser precisa por conllevar intervención de persona Técnica, se presentará con anterioridad o simultáneamente a la Comunicación de inicio de actividad (Anexo II Modelo 2).

Artículo 11.— Consecuencias derivadas del incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos anteriores

Cuando el Ayuntamiento acuerde la paralización de obras por carecer de licencia o por no haberse presentado Comunicación de obras, la reanudación de las mismas no podrá realizarse mediante Comunicación. Tampoco podrá iniciarse la actividad. Será necesaria la presentación de la documentación que se señale en el Decreto de suspensión, y la adopción de nueva resolución levantando la suspensión.

Sin perjuicio del régimen de infracciones previstas en el Título V de la Ley V de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, de Protección General del Medio Ambiente, dará lugar a la incoación de expediente sancionador:

- El inicio de obras sin la presentación anticipada de la Comunicación de inicio de obras con la documentación que a la misma se debe acompañar.
- La ejecución de obras diferentes a las declaradas.
- La falta de presentación de la documentación fin de obra, cuando fuera obligatoria su presentación.
- La ejecución de obras o inicio de actividad sin previa resolución que deje sin efecto dicha suspensión.

**TÍTULO SEGUNDO****EJERCICIO DE ACTIVIDADES SOMETIDAS A COMUNICACIÓN.
ANEXO II, MODELO 2; ANEXO II, MODELO 5.****Artículo 12.— Actividades sometidas a comunicación de inicio de actividad**

Estarán sometidas al trámite de comunicación de inicio de actividad y no requerirán por tanto de la solicitud previa de licencia de actividad, las actividades e instalaciones relacionadas en el Anexo II B de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, de protección general del Medio Ambiente del País Vasco (reproducido en el Anexo I, Normativa de referencia, punto I.I.B de esta Ordenanza).

Las actividades restantes (esto es, las incluidas en el Anexo II A de la Ley 3/1998 y reproducido en el Anexo I.I.A de esta Ordenanza) se tramitarán conforme al régimen de licencia previa de actividad previsto en la normativa de aplicación.

Las actividades deberán cumplir los requisitos y condiciones a que la legislación someta las actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, así como emplear en ellas en cada momento las mejores técnicas disponibles conforme a la normativa aplicable, encaminadas a eliminar o reducir los efectos negativos señalados.

Artículo 13.— Tramitación de la comunicación de inicio de actividad

Las personas interesadas en iniciar una actividad o realizar una instalación presentarán comunicación conforme al documento que figura como Anexo II, Modelo 2 adjunto a la presente Ordenanza.

Si el ejercicio de la actividad requiere de la ejecución de obras, deberá inexcusablemente tramitarse de manera anticipada licencia o comunicación de obras de conformidad con lo previsto en el Título I de ésta Ordenanza.

Cuando se esté tramitando expediente de restauración de la legalidad urbanística no podrá presentarse Comunicación de inicio de actividad hasta la notificación de la resolución que ponga fin a dicho procedimiento.

La comunicación incluye declaración responsable en la que la/el titular de la actividad manifiesta bajo su responsabilidad que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para el ejercicio de la misma, que dispone de la documentación que así lo acredita, que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo que se ejerza ésta, y que no ha ejecutado obra alguna (este último extremo, sólo si no se ha tramitado con anterioridad licencia o comunicación de obras según corresponda). A ésta se adjuntará la documentación siguiente, que se presentará en papel o en formato electrónico (PDF):

1. Memoria descriptiva de la actividad, suscrita por persona técnica competente, que deberá incluir una descripción técnica detallada de los siguientes aspectos con carácter general:

- Características de la actividad que se trata de establecer, con especificación de materias primas a emplear, características y cantidades de las mismas, proceso de fabricación, residuos sólidos, líquidos y gaseosos que se produzcan y cuantos datos permitan un completo conocimiento de la misma.
- Maquinaria prevista con indicación de sus tipos, potencias instaladas y características respectivas.
- Superficie total del local, señalando la parte del mismo correspondiente a las diferentes dependencias (taller, almacén, oficinas, etc.).
- Anexo que contenga las medidas y sistemas correctores propuestos para reducir la transmisión de ruidos y vibraciones, con cálculos justificativos correspondientes que garanticen la consecución del nivel sonoro admisible en cada zona.
- Procedimiento de depuración y eliminación de residuos previsto (cuando se produzcan gases, olores, así como forma de precipitación de cenizas y residuos).



- Sistema de evacuación de aguas residuales y productos que se desechen con descripción del volumen de material voluminoso diario (cajas, plásticos...).
 - Indicación de las instalaciones sanitarias, con referencia expresa al cumplimiento de la normativa vigente en materia higiénico-sanitaria.
 - Justificación del cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código Técnico de la Edificación.
 - Justificación del cumplimiento de las condiciones de accesibilidad.
2. Planos en soporte de papel que vendrán doblados a la medida DIN A-4 con pestaña, o en formato electrónico (PDF). La relación mínima de planos a aportar es la siguiente:
- Emplazamiento de la actividad.
 - Plantas de distribución a escala 1:50, en las que se señalará la posición de la totalidad de la maquinaria instalada, de los medios de extinción de incendios y de la posición y características del alumbrado de emergencia y señalización.
 - En su caso, de planta de zonificación y sectorización del local o locales, conforme al Código Técnico de la Edificación.
 - Secciones, a escala 1:50, en las que se detallará la situación relativa de la actividad pretendida respecto de las plantas inmediatamente superior e inferior, así como el destino de las mismas; en estas secciones se acotarán las distintas alturas libres resultantes en cada punto del local, de suelo a techo, una vez implantadas las instalaciones y medidas correctoras.
 - Alzado de fachada, a escala 1:30, que abarcará los locales inmediatos y el tránsito a la planta inmediatamente superior.
 - Detalles, a escala 1:20, de las soluciones constructivas adoptadas para las medidas correctoras propuestas (anclajes, insonorización, etc.).
 - Esquemas, a escala 1:50, de las instalaciones de ventilación, aire acondicionado y climatización en general.
3. Anexo II Modelo 5 suscrito por persona técnica competente y debidamente cumplimentado.
4. Fotografías a color de las fachadas del local y del interior.
5. Autorizaciones sectoriales. Se relacionan con carácter no exhaustivo las siguientes:
- a) Declaración de calidad del suelo en las actividades a implantar en las fincas incluidas en el Inventario de Suelos que soportan o han soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes.
 - b) Autorización sanitaria de puesta en funcionamiento de la actividad o documento acreditativo de haber presentado la solicitud.
 - c) Concesión administrativa otorgada por la Autoridad Portuaria de Bilbao en las actividades que se desarrollan dentro del Sistema General Portuario o del dominio marítimo-terrestre.
 - d) Autorización de la Agencia Vasca del Agua/ URA.
 - e) Autorizaciones emitidas por la Diputación Foral de Bizkaia (Carreteras, Servicios Sociales, Montes, núcleos zoológicos...).
 - f) Autorizaciones emitidas por el Gobierno Vasco (Educación, Sanitaria, Juegos y espectáculos...).
 - g) Autorizaciones emitidas por el Consorcio de Transportes (metro).
 - h) Otras.
6. Cuando la actividad sea la de restaurante, autoservicio, cafetería, bar, txoko, sociedad recreativa u otro local o instalación asimilable a los mencionados de los previstos en la Ley 10/2015, de 23 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades recreativas, se deberá presentar certificado que acredite la suscripción de un contrato de seguros, que cubra la responsabilidad civil por daños al público asistente y a terceros,



con las coberturas y en las cuantías que se determinana en el artículo 3 del Decreto 44/2014, de 25 de marzo. Los capitales mínimos asegurados que deben contemplar las pólizas de seguros en función del aforo máximo autorizado de los locales, recintos o establecimientos son:

- Aforo de hasta 100 personas: 150.000 euros.
- Aforo de 101 a 300 personas, 200.000 euros.
- Las actividades de aforo superior o con las características del Anexo II.A, apartado 16 de la Ley 3/1998 General de Protección del Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma Vasca, están sometidas a licencia.

7. La documentación pertinente en atención a la normativa de autoprotección.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la comunicación o declaración responsable, determinará la imposibilidad de iniciar o continuar con el ejercicio de la actividad, sin perjuicio de las responsabilidades a que diere lugar.

A dichos efectos, la Administración podrá imponer las sanciones administrativas que procedan así como ordenar el inmediato cese de la actividad, o la restitución del inmueble o la instalación a la situación física anterior.

Si la inexactitud u omisión no tuviera carácter esencial, la Administración otorgará un plazo a la persona interesada para su subsanación.

Artículo 14. — Aislamiento acústico

Las personas titulares de actividades situadas en suelo urbano residencial con transmisión de ruido a locales colindantes cuyo uso sea residencial, administrativo y de oficinas, sanitario, educativo o cultural, y sea susceptible de generar impacto acústico deberán tener, a disposición de esta Administración, informe emitido por Entidad acreditada ENAC, que certifique el cumplimiento de los valores de las tablas G e I del Anexo del Decreto 213/2012, de 16 de octubre de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco en los términos del artículo 53 de la misma norma. El mismo deberá presentarse a primer requerimiento de esta Administración, a efectos de comprobación del cumplimiento de los niveles de ruido legalmente establecidos.

Artículo 15. — Toma de razón

La comunicación acompañada de la documentación de preceptiva presentación facultará a la persona interesada a iniciar la actividad, siempre que la comunicación fuere correcta, conforme a la normativa de aplicación y la presentación de la documentación, completa.

A la vista de la documentación presentada, el Ayuntamiento de Santurtzi podrá imponer a la actividad medidas correctoras cuando se estime que la actividad sea susceptible de originar daños al medio ambiente, a las personas o a sus bienes, generar riesgos de producir tales daños o causar molestias a las personas.

Con anterioridad a la toma de razón, el Servicio Técnico/de Inspección del Área de Urbanismo y Medio Ambiente comprobará la adecuación de la actividad a los términos contenidos en la comunicación.

La Concejalía Delegada tomará razón de la comunicación del inicio de la actividad y se dará traslado a la persona solicitante incluyéndose, si procede, las medidas correctoras que resulte de aplicación.

Artículo 16. — Actividades sometidas a la Ley 10/2015, de 23 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas

Las actividades incluidas en el ámbito de la ley citada (restaurantes, autoservicios, cafeterías, bares, txokos, sociedades recreativas u otro local o instalación asimilable) deberán cumplir con las obligaciones previstas en la misma. Así mismo, de conformidad con lo previsto en su artículo 16.1 los establecimientos estarán obligados a exhibir en el acceso un letrero o placa, conforme al modelo normalizado, que identifique la titularidad



del establecimiento. En dicho letrero o placa se harán constar el nombre del establecimiento, y, en los dos idiomas de oficiales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, la actividad incluida en la licencia, la autorización o comunicación, el horario, el aforo máximo autorizado y la prohibición de entrada a las personas menores de edad en los supuestos que corresponda e indicación del grupo al que pertenecen en función de la actividad que desarrolle cada uno. Este letrero será proporcionado por esta Administración a la persona titular de la actividad.

Artículo 17.— Deficiencias en el desarrollo de la actividad

Advertidas deficiencias por la Administración en el funcionamiento de la actividad, el Ayuntamiento podrá imponer nuevas medidas correctoras encaminadas a minimizar el impacto de la ésta, como la prohibición de uso de equipos musicales, ordenar la retirada de cocinas, limitar el horario funcionamiento de las actividades, etc.

Cuando como consecuencia del desarrollo de una actividad se adviertan deficiencias derivadas de ruidos, si la persona ejerciente de la actividad no ha presentado junto con la Comunicación, informe acreditativo del cumplimiento de la normativa en materia de ruidos, la Administración le podrá exigir la presentación de dicho informe que deberá ser emitido por Entidad acreditada ENAC. La falta de presentación del mismo podrá dar lugar a la incoación de expediente sancionador o, en su caso, a decretar la clausura de la actividad.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento podrá adoptar todas las medidas previstas por la normativa de aplicación para evitar daños al medio ambiente, a las personas o a sus bienes e impedir la generación de estos daños o molestias a las personas.

TÍTULO TERCERO**COMUNICACIÓN DE APERTURA O INICIO DE ACTIVIDAD
SOMETIDA A LICENCIA. ANEXO II, MODELO 3****Artículo 18.— Actividades previstas en este Título**

El inicio o apertura de las actividades clasificadas que se relacionan en el Anexo II A de la Ley 3/1998 de 27 de febrero de Protección de Medio Ambiente, requiere de licencia de actividad y, una vez obtenida ésta, deberá presentarse Comunicación de Inicio.

Artículo 19.— Tramitación de la comunicación de inicio de actividad o apertura sometida a licencia

A estos efectos, las personas interesadas en iniciar una actividad o realizar una instalación sometida a licencia de actividad presentarán comunicación que incluye declaración responsable conforme al modelo que figura como Anexo II, Modelo 3 a la presente Ordenanza.

La documentación requerida en el acuerdo o resolución por el que se concede la licencia de actividad y, en su caso, la de obras.

Artículo 20.— Toma de razón

La comunicación acompañada de la documentación de preceptiva presentación facultará la apertura o inicio de la actividad, siempre que la comunicación fuere correcta, conforme con la normativa de aplicación y la presentación de la documentación, completa.

Con anterioridad a la toma de razón, el Servicio Técnico/ de Inspección del Área de Urbanismo y Medio Ambiente comprobará la adecuación de la actividad a los requisitos y condiciones previstos en la solicitud de licencia concedida.

La Concejalía Delegada tomará razón de la comunicación de la apertura o inicio de actividad sometida a licencia y la trasladará a la persona solicitante.

Artículo 21.— Deficiencias en el desarrollo de la actividad

Advertidas deficiencias por la Administración en el funcionamiento de la actividad, el Ayuntamiento podrá imponer nuevas medidas correctoras encaminadas a minimizar el



impacto de la ésta, como la prohibición de uso de equipos musicales, ordenar la retirada de cocinas, limitar el horario funcionamiento de las actividades, etc.

Cuando como consecuencia del desarrollo de una actividad se adviertan deficiencias derivadas de ruidos, si la persona ejerciente de la actividad no ha presentado junto con la Comunicación, informe acreditativo del cumplimiento de la normativa en materia de ruidos, la Administración le podrá exigir la presentación de dicho informe que deberá ser emitido por Entidad acreditada ENAC. La falta de presentación del mismo podrá dar lugar a la incoación de expediente sancionador o, en su caso, a decretar la clausura de la actividad.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento podrá adoptar todas las medidas previstas por la normativa de aplicación para evitar daños al medio ambiente, a las personas o a sus bienes e impedir la generación de estos daños o molestias a las personas.

TÍTULO CUARTO

CAMBIO DE TITULARIDAD DE ACTIVIDAD CLASIFICADA. ANEXO II, MODELO 4

Artículo 22.— *Concepto de cambio de titularidad*

Se entiende por cambio de titularidad la sustitución de la persona física o jurídica que ejercerá la actividad, siempre y cuando ésta no sufra variación alguna y no haya sido declarada por esta Administración la caducidad de la licencia o la toma de razón de cese de la actividad. Se entenderá que la actividad no ha sufrido variación alguna cuando no se cambie el uso característico de edificio y/o establecimiento. A estos efectos, el artículo 2, punto 5 de la Parte I del CTE define como usos característicos, los siguientes: Residencial público, sanitario, docente, comercial, administrativo y pública concurrencia.

Artículo 23.— *Tramitación de la comunicación de cambio de titularidad*

La comunicación de cambio de titularidad requerirá la presentación del documento que figura como Anexo II Modelo 4 a la presente ordenanza. Irá suscrita por la/el titular anterior y la/el actual. Si por fallecimiento y otra causa justificada no fuere posible la firma de la/el titular cesante, se deberá hacer constar la circunstancia por la que no se puede recabar dicha firma. En este supuesto se admitirá cualquier documento que acredite que la actividad va a ser ejercida por la persona interesada en ejercer la actividad (por ejemplo, título de propiedad o contrato de arrendamiento del local).

Los nuevos titulares deberán adjuntar junto con la Comunicación de cambio de titularidad la documentación establecida en el artículo 13 apartados 7 y 8 de esta Ordenanza (seguro y normativa de autoprotección).

Advertidas deficiencias en el funcionamiento de la actividad, el Ayuntamiento podrá requerir al titular de ésta la presentación de cualquiera de los documentos previstos en el artículo 13 de esta Ordenanza para el ejercicio de ésta.

Artículo 24.— *Toma de razón*

La comunicación acompañada de la documentación de preceptiva presentación facultará al actual titular a ejercer la actividad, siempre que la comunicación fuere correcta, conforme a la normativa de aplicación y la presentación de la documentación, completa.

Con anterioridad a la toma de razón, el Servicio Técnico/de Inspección del Área de Urbanismo y Medio Ambiente comprobará la adecuación de la actividad a los requisitos y condiciones previstos en la documentación presentada.

La Concejalía Delegada del Área de Urbanismo y Medio Ambiente tomará razón de la comunicación del cambio de titularidad y se trasladará a las personas interesadas en el procedimiento.

**TÍTULO QUINTO****CESE DE ACTIVIDAD. ANEXO II, MODELO 6****Artículo 25.— *Obligación de comunicación de cese de actividad***

Las personas titulares de una actividad estarán obligadas a comunicar al Ayuntamiento el cese de la misma.

Artículo 26.— *Tramitación de la comunicación de cese de actividad*

Los titulares cuya actividad va a cesar, deberán presentar debidamente cumplimentado el documento que figura como Anexo II, Modelo 6 a la presente Ordenanza, o un escrito en el que manifiesten que cesa la actividad, con indicación de la ubicación del establecimiento.

Si la Administración advierte que durante un periodo de 6 meses se ha mantenido cerrada la actividad, podrá declarar de oficio el cese, comunicándoselo a la persona que figure como titular de la misma.

Artículo 27.— *Toma de razón*

La Concejalía Delegada del Área de Urbanismo y Medio Ambiente tomará razón del cese o declarará el mismo de oficio, de lo cual se dará traslado a las personas interesadas en el procedimiento.

Una vez transcurrido el plazo de seis meses desde la comunicación por el titular del cese, o declarado éste por la Administración, si se pretendiera desarrollar cualquier actividad en el establecimiento, deberá presentarse nueva Comunicación de inicio de actividad (o licencia, si así procede), no admitiéndose la nueva apertura a través del procedimiento de Cambio de Titularidad.

TÍTULO SEXTO**INSPECCIÓN Y CONTROL, INFRACCIONES Y SANCIONES****Artículo 28.— *Inspección y control de las actividades y obras sometidas a comunicación***

Las personas titulares de la actividad están obligadas a conservar la documentación justificativa de los elementos y requisitos declarados en el establecimiento en el que se ejerce la actividad y a ponerla a disposición del Ayuntamiento si se requiere, para efectuar las actuaciones de comprobación e inspección. Un ejemplar de la comunicación, declaración responsable y de la documentación complementaria permanecerá en el establecimiento en el que se ejerce la actividad. Estos documentos estarán a disposición de los servicios de comprobación e inspección.

Toda persona tiene el deber de colaborar en el ejercicio de la función inspectora, facilitando los documentos y la información que les soliciten los funcionarios y las autoridades que la ejerzan. Dicho deber de colaboración incluye la obligación de permitir el acceso a todos los inmuebles que no tengan la condición legal de domicilio.

El personal que realice la inspección dispondrá en el ejercicio de esta función, de la consideración de agente de la autoridad, hallándose facultado para acceder, en su caso sin previo aviso, tras identificación, a las instalaciones en las que se desarrollen las actividades objeto de esta ordenanza.

La negativa no fundada a colaborar con la inspección urbanística constituirá obstaculización del ejercicio de la potestad de inspección a los efectos de su consideración como infracción urbanística.

Artículo 29.— *Infracciones y sanciones*

En esta materia se estará a lo previsto en la Ley 3/1998, de 27 de febrero, de Protección General del Medio Ambiente, en su redacción actualmente vigente, y restante normativa aplicable.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera

Obras menores a ejecutar en las actividades comprendidas en el Anexo II A) de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, que no requieren intervención de persona técnica competente.

Las Obras menores que no requieran intervención de persona técnica competente a ejecutar en las actividades comprendidas en el Anexo II A) de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, podrán tramitarse mediante Comunicación, con arreglo a lo establecido en el Título I de esta Ordenanza, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que la actividad cuente con Licencia de apertura o Comunicación de apertura o inicio de actividad, y
- Que la intervención no suponga una alteración de las Medidas correctoras impuestas a la actividad.

Disposición adicional segunda

Régimen especial para actividades preexistentes que cuenten, a la entrada en vigor de esta Ordenanza, con licencia de apertura, reapertura o título habilitante.

En esta disposición se incluyen los criterios de aplicación a aquellos establecimientos que, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre pretendan incluir las mejores técnicas disponibles conforme a la normativa aplicable, encaminadas a eliminar o reducir los efectos negativos en el Medio ambiente.

Estos criterios serán así mismo de aplicación, sin carácter exhaustivo, a los requerimientos de legalización que remita esta Administración con respecto de las actividades en las que se adviertan deficiencias en su funcionamiento.

1. *Criterios exigibles en materia acústica:*

Será precisa la acreditación del cumplimiento del Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco, para funcionamiento en horario diurno con las limitaciones que se indican a continuación. A estos locales se les denominará «Grupo 0»:

- Dispondrán de un aislamiento acústico a ruido aéreo igual o superior a 60dB(A) de conformidad con lo indicado en el Decreto 213/2012, Anexo I, Parte II, Tabla I.
- El horario de funcionamiento de la actividad será única y exclusivamente diurno (de 8:00 a 22:00 horas), sin perjuicio de las alteraciones horarias que se permitan por la autoridad municipal competente con motivo de modificaciones horarias sujetas a la normativa sectorial autonómica.
- No podrán disponer de equipos emisores de ruido (radio, televisión e hilo musical, o similares).
- Colocarán en el exterior el siguiente rótulo identificativo del funcionamiento en horario diurno.





El distintivo de identificación tendrá las siguientes características:

- a) Tendrá forma circular, de un tamaño mínimo de 90 mm de diámetro. Irá colocado sobre un soporte resistente (PVC, metacrilato) e instalado en la fachada principal del local, a una altura mínima de 1,80 cm y una máxima de 2,30 cm.

Color: Pantone morado 267C (60 cian, 100 magenta, 0 negro, 0 amarillo)

2. *Criterios sobre la disposición de cocinas:*

- Los establecimientos que no posean cocina, sólo podrán vender productos envasados procedentes de empresas autorizadas y dispondrán de los medios necesarios para la conservación adecuada de dichos alimentos.
- Tendrán la consideración de «Office» aquellas cocinas que a fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza, no cuenten con imposición de medidas correctoras por la Diputación Foral de Bizkaia, Gobierno Vasco y/o los servicios técnicos municipales de conformidad con lo indicado en la Ley 3/98 general de protección del Medio Ambiente. En dichos recintos podrán elaborarse tapas o pintxos fríos que no originen humos, gases y/o olores. Se prohíbe el uso de freidoras, planchas, asadores y asimilables.
- Serán autorizables las «cocinas de bajo impacto». Tendrán esta consideración las definidas en la Orden Foral 1627/2008, de 30 de julio, del Departamento de Medio Ambiente, siempre que reunan las siguientes condiciones:
 - Las dimensiones de la cocina deberán ser inferiores a 4 m².
 - Se usará exclusivamente para la preparación de tapas o pintxos.
 - Será imprescindible la instalación de campana con elementos depuradores de gases cuya evacuación se efectuará al propio recinto público.
 - Todas las fuentes de calor instaladas, excluidos los calentaplatos por microondas, no superarán los 5.000 W. Se prohíbe el uso de freidoras, planchas y asadores.
 - La ventilación de la cocina se efectuará sin producir molestias por humos, olores o gases. En caso de producirse tales molestias, se instalará conducto de evacuación de gases conduciéndolos a una altura de 2 metros por encima del alero de la edificación, y siempre sin producir molestias por ruidos, vibraciones, humos olores o gases. En caso contrario, se clausurará la cocina.

Asimismo, las estancias que tengan la consideración de Office con arreglo a lo establecido en el punto anterior podrán transformarse en Cocinas de bajo impacto previa tramitación de dicha modificación.

- Tendrán la consideración de «cocinas» a todos los efectos, aquellas que superen la potencia de 5.000 W.
- En todo caso, queda prohibida la instalación de ventanas practicables. Únicamente se admitirá la existencia de ventanales fijos para facilitar la iluminación natural.

3. *Criterios sobre la disposición de conductos:*

- Los locales donde se contemple la elaboración de alimentos que genere humos, gases u olores dispondrán sobre ellas de campana extractora de gases y humos, con filtros que consigan una extracción adecuada y suficiente, debiendo evacuar los gases mediante conducto exclusivo que sobrepase en dos (2) metros la línea cumbre del edificio.
- Con carácter general se prohíbe la instalación de conductos de ventilación en fachadas que den a la vía pública. Excepcionalmente, para el caso de establecimientos preexistentes que dispusiesen de licencia de apertura en las que expresamente se admita el uso de cocina, que por exigirlo la normativa sectorial, tuviesen que proceder a la instalación de conducto de humos por encima del alero de la edificación y siempre que no exista posibilidad de instalar dicho conducto por otro lugar, se podrá instalar en la fachada que dé a la vía pública siempre y cuando el tubo se encuentre calorifugado integrado estéticamente en la fachada, no sobre-



salga más de 30 centímetros de la misma y no perjudique la estética de la edificación a criterio técnico municipal. A tales efectos, deberán ir revestidos y acabados con el mismo criterio y materiales que el resto de la fachada. Para realizar esta obra deberá solicitarse la correspondiente licencia, aportando un proyecto firmado por técnico competente.

- Cuando la trayectoria del conducto de evacuación de humos y olores sea interior, deberán acreditarse en el proyecto de actividad los datos que se detallan en los siguientes apartados.
 - Características materiales del conducto de evacuación.
 - Mínima sección libre en toda la trayectoria del conducto.
 - Cálculo de la velocidad de circulación del aire evacuado, justificando la ausencia de ruido en el entorno residencial del conducto.
 - Justificación de la estanqueidad del conducto a la presión de trabajo del sistema de extracción.
- Queda prohibida la utilización de los conductos comunitarios de ventilación como vías de evacuación de humos y olores. Cuando estos conductos arranquen en la planta baja o inferiores, serán sellados a fin de evitar transmisión de olores. Asimismo serán cerrados herméticamente todos los huecos constructivos por donde discurren las diferentes instalaciones comunitarias de la edificación.

4. *Criterios sobre la disposición de Hornos:*

- No tendrá la consideración de fábrica de pan a los efectos de tener que contar con chimenea para la extracción de humos y gases producidos por la actividad, aquellas actividades que reúnan todos los siguientes requisitos:
 - Actividades de comercio de pan y para horneado exclusivamente de panadería y bollería.
 - En locales de menos de 50 m² de superficie útil.
 - El recinto donde se ubique el horno y en su caso la fermentadora, dispondrá de ventilación suficiente de tal forma que se garantice el abatimiento térmico (disipación de calor) y renovación de aire.
 - El horno/s eléctrico/s será/n de convección de aire y cuya suma de potencia en total no supere los 15 KW: con aislamiento térmico suficiente y condensador eficaz.
- En locales de más de 50 m² y cumpliendo las características anteriormente señaladas se admitirá la instalación de hornos cuya potencia en total no supere los 25 KW.
- Para hornos de potencia superior a 25 KW será precisa la instalación de chimenea que sobrepase 2 m de altura el alero de la edificación.
- El funcionamiento de la actividad no podrá ocasionar molestias al vecindario, en cuyo caso se deberán adoptar medidas correctoras adicionales.

5. *Criterios sobre alturas libres:*

Las actividades que a la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza cuenten con licencia de apertura y vengán desarrollándose regularmente en sótanos, locales con altura insuficiente y/o entreplanta que vulnere la normativa vigente, podrán ser legalizados siempre que queden debidamente garantizados los niveles de renovación de aire, así como las condiciones de seguridad y evacuación de ocupantes.

En este sentido, las tolerancias máximas admitidas en zonas de público serán idénticas para la construcción de entreplantas 2,3 m, sin perjuicio de lo previsto en el DBSUA – protección contra el riesgo de impacto.

Podrán considerarse únicamente a los efectos de cálculo de las superficies de la dotación de almacén aquellos espacios que cuenten con minoración de altura como consecuencia de la instalación de ascensores.

**Disposición adicional tercera**

La modificación de la normativa autonómica y estatal supondrá la sustitución automática del Anexo I, en tanto en cuanto únicamente reproduce parte de ésta.

Los restantes Anexos podrán ser actualizado y modificados por Decreto de la Alcaldía a instancia de los servicios técnicos municipales.

DISPOSICIÓN FINAL**Disposición final.— *Entrada en vigor***

La presente ordenanza entrará en vigor una vez transcurridos quince días hábiles contados a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

DISPOSICIÓN DEROGATORIA**Disposición derogatoria**

Con la entrada en vigor de esta Ordenanza, quedan derogadas los preceptos que contradigan los recogidos en el Plan General de Ordenación Urbana publicado en el «Boletín Oficial de Bizkaia» con fecha 22 de junio de 1998.



ANEXO I

NORMATIVA DE REFERENCIA

I.1. Ley 3/1998, de 27 de febrero, general de protección del medio ambiente del País Vasco*A) Actividades e instalaciones clasificadas sometidas a licencia de actividad*

1. Actividades extractivas.
2. Instalaciones nucleares y radiactivas.
3. Instalaciones productoras de energía eléctrica con una potencia instalada superior a 100 kW.
4. Industrias en general.
5. Talleres que realicen tratamientos superficiales u operaciones de barnizado o pintado a pistola y similares, así como mantenimiento y reparación de vehículos a motor y similares.
6. Talleres y obradores varios (carpinterías, caldererías, montaje, mecanización, obradores de panadería, pastelería, catering...), cuando la potencia total instalada (potencia mecánica y eléctrica, excluida la correspondiente al alumbrado) sea igual o superior a 25 kW y la superficie específicamente destinada a la producción supere los 300 m².
7. Actividades o instalaciones de almacenamiento, comercio y exposición que dispongan de productos y materiales catalogados como tóxicos, peligrosos o inflamables en cantidad superior a 500 kg en instalaciones ubicadas en suelo urbano residencial, y 1.000 kg en el resto de suelos.
8. Estaciones de servicio y parque de suministro, instalación distribuidora o instalación análoga de combustibles líquidos o gaseosos.
9. Instalaciones de almacenamiento de combustibles líquidos o gaseosos ubicadas en cualquier tipo de suelo con una capacidad superior a 50.000 litros.
10. Instalaciones de almacenamiento, valorización y eliminación de residuos.
11. Rellenos de tierras y rocas con una capacidad superior a 500.000 m³ cuya ejecución se prolongue por un tiempo superior a un año, excepto aquellos vinculados a obras de infraestructura lineal.
12. Instalaciones de depuración de aguas residuales y de tratamiento de agua potable.
13. Piscifactorías.
14. Mataderos.
15. Los establecimientos destinados a salas de fiestas, discotecas, discotecas de juventud, disco-bares, karaokes, bares especiales, pubs o similares, así como las plazas de toros permanentes.
16. Otros establecimientos de espectáculos públicos o actividades recreativas, siempre y cuando, en todos los casos, cumplan alguno de los siguientes requisitos:
 - Disponer de una capacidad o aforo igual o superior a 300 personas.
 - Disponer de un equipo de música que tenga una potencia eficaz superior a 50 vatios para una carga estándar de cuatro ohmios.
 - Disponer de algún recinto catalogado de riesgo especial alto de acuerdo con la normativa técnica en vigor.
 - Que se trate de edificios de valor cultural cuyas características arquitectónicas no permitan el pleno cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas con carácter general.
 - Que se trate de establecimientos de régimen especial conforme a la normativa de espectáculos y actividades recreativas.



17. Explotaciones ganaderas y corrales domésticos de más de 20 UGM (unidades de ganado mayor) o explotaciones equivalentes según las proporciones que se indican en el apartado a) del artículo 3 del Decreto 515/2009, de 22 de septiembre, o norma que lo sustituya, y guarderías caninas (cría y adiestramiento) con una capacidad superior a 25 perros, siempre que todas ellas estén ubicadas en suelo no urbanizable o suelo urbano industrial.

18. Actividades ganaderas domésticas, entendiéndose por tales las instalaciones de más de 4 UGM (unidades de ganado mayor), y todo tipo de guarderías caninas, siempre que todas ellas estén ubicadas en suelo urbano residencial.

19. Crematorios.

20. Otras actividades que, de conformidad con el artículo 55 de esta ley, puedan tener efectos análogos sobre la salud y el medio ambiente.

B) Actividades e instalaciones clasificadas sometidas a comunicación de actividad

1. Instalaciones productoras de energía eléctrica e instalaciones de captación y transformación de energía renovable en energía eléctrica con una potencia instalada superior a 50 kW e inferior o igual a 100 kW.

2. Talleres y obradores varios (carpinterías, caldererías, montaje, mecanización, obradores de panadería, pastelería, catering...), cuando la potencia total instalada (potencia mecánica y eléctrica, excluida la correspondiente al alumbrado) sea inferior a 25 kW y la superficie específicamente destinada a la producción no supere los 300 m², salvo los talleres que realicen tratamientos superficiales u operaciones de barnizado o pintado a pistola y similares, que en todo caso se entienden incluidos en la letra A) de este anexo.

3. Actividades o instalaciones de almacenamiento, comercio y exposición de productos y materiales no incluidas en el punto 7 del anexo A).

4. Instalaciones de almacenamiento de combustibles líquidos o gaseosos que no superen los 50.000 litros de capacidad, exceptuadas aquellas que forman parte de una estación de servicio, parque de suministro, instalación distribuidora o instalación análoga.

5. Guarderías para vehículos.

6. Actividades de servicios tales como guarderías infantiles, centros de enseñanza, centros sanitarios y de atención farmacéutica, clínicas veterinarias, comisarías y centros de seguridad, oficinas, peluquerías, salas de masaje y funerarias.

7. Hoteles y residencias comunitarias, residencias de personas mayores, casas de huéspedes y establecimientos similares.

8. Establecimientos de espectáculos públicos o actividades recreativas que no se encuentren sujetos a licencia de actividad clasificada previa.

9. Pequeñas explotaciones ganaderas y corrales domésticos no incluidos en la letra A) de este anexo.

10. Centros de transformación.

11. Servicios de tratamiento y comunicación de la información (centros de cálculo, banco de datos, repetidores de radio y televisión, repetidores vía satélite, antenas y estaciones base de telefonía móvil, centros de tratamiento electrónico o informático de la información, estaciones radiotelefónicas y radiotelegráficas, emisoras de radio y televisión y central de control de alarmas) y similares.

12. Instalaciones complementarias:

12.1. Sala de calderas.

12.2. Instalaciones de aire acondicionado.

12.3. Instalaciones de cámaras frigoríficas.



12.4. Instalaciones de radiodiagnóstico médico, entendiéndose por tales los equipos e instalaciones de rayos X con fines de diagnóstico médico, de acuerdo con la reglamentación que resulte de aplicación.

13. Cementerios y tanatorios sin crematorio.

14. Otras actividades que, de conformidad con el artículo 55 de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, de protección general del Medio ambiente, puedan tener efectos análogos sobre la salud y el medio ambiente.

I.2. Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios

Agrupación 43. — Industria textil

Grupo 435. Fabricación de Géneros de punto.

Epígrafe 435.2. Fabricación de calcetería. [Este epígrafe comprende la fabricación de medias (excepto ortopédicas), calcetines y prendas similares de todas clases, para señora, caballero y niños].

Grupo 439. Otras industrias textiles.

Epígrafe 439.2. Fabricación de fieltros, tules, encajes, pasamanería, etc. (Este epígrafe comprende la fabricación de fieltro con ganchillo o a presión, tejidos afieltrados; tules, encajes, bordados mecánicos y artículos similares; fabricación de telas no tejidas; tubos, fieltros, cinturones y cinchas de materias textiles; cintas, lazos, trenzas y pasamanería, etc.).

Agrupación 44. — Industria del cuero

Grupo 442. Fabricación de artículos de cuero y similares.

Epígrafe 442.9. Fabricación de otros artículos de cuero n.c.o.p. [Este epígrafe comprende la fabricación de artículos de cuero no especificados en otros epígrafes, tales como artículos de cuero para usos industriales (correas, tacos, tiratacos, etc.); artículos de guarnicionería (correaes, albardones, sillas de montar, látigos y fustas, etc.); artículos de botería (botas y corambres), talabartería, equipo militar, artículos de deporte, etc.; así como la fabricación de artículos a base de sucedáneos de cuero y repujado].

Agrupación 45. — Industria del calzado y vestido y otras confecciones textiles

Grupo 452. Fabricación de calzado de artesanía y a medida (incluido el calzado ortopédico).

Epígrafe 452.1. Calzado de artesanía y a medida.

Epígrafe 452.2. Calzado ortopédico con excepción del considerado producto sanitario.

Grupo 454. Confección a medida de prendas de vestir y sus complementos.

Epígrafe 454.1. Prendas de vestir hechas a medida.

Epígrafe 454.2. Sombreros y accesorios para el vestido hechos a medida.

Agrupación 47. — Industria del papel y fabricación de artículos de papel; artes gráficas y edición

Grupo 474. Artes gráficas (impresión gráfica).

Epígrafe 474.3. Reproducción de textos o imágenes por procedimientos tales como multicopistas, fotocopias por procedimientos fotográficos y electrostáticos, sistemas de reproducción de planos, etc.

Agrupación 49. — Otras industrias manufactureras

Grupo 491. Joyería y bisutería.

Epígrafe 491.1. Joyería. [Este epígrafe comprende el trabajo de piedras preciosas, semipreciosas y perlas (corte, tallado, pulido, etc.); acuñación de monedas; fabricación de joyas, orfebrería, cubertería, medallas y condecoraciones de metales preciosos, plata



de Ley o metales comunes chapados, así como la fabricación de piezas y accesorios de joyería].

Epígrafe 491.2. Bisutería. [(Este epígrafe comprende la fabricación de artículos de bisutería, emblemas, distintivos, escarapelas y similares y pequeños objetos de decoración (flores y frutos artificiales, plumas y penachos, etc.)].

Grupo 495. Industrias manufactureras diversas.

Epígrafe 495.9. Fabricación de otros artículos n.c.o.p. (Este epígrafe comprende la fabricación de objetos, tales como artículos religiosos; artículos de marfil, ámbar, hueso, cuerno, nácar, coral, etc.; artículos en cera, parafina, pastas de modelar y similares; artículos para fumador; pantallas para lámparas; estatuas, figurines, maniqués, etc.; artículos de lujo para adorno. De este epígrafe quedarán excluidos de la aplicación de lo dispuesto en esta Ley los talleres de taxidermia, naturalistas, de disecar, preparaciones anatómicas y otras industrias manufactureras diversas no especificadas anteriormente).

Agrupación 61. — *Comercio al por mayor*

Grupo 615. Comercio al por mayor de artículos de Consumo Duradero.

Epígrafe 615.6. Galerías de arte.

Agrupación 64. — *Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabacos, realizado en establecimientos permanentes*

Grupo 641. Comercio al por menor de frutas, verduras, hortalizas y tubérculos.

Grupo 642. Comercio al por menor de carnes y despojos; de productos y derivados cárnicos elaborados; de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.1. Comercio al por menor de carnes y despojos; de productos y derivados cárnicos elaborados; de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.2. Comercio al por menor, en dependencias de venta de carnicerías-charcuterías, de carnes frescas y congeladas, despojos y toda clase de productos y derivados cárnicos; de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.3. Comercio al por menor, en dependencias de venta de carnicerías-salchicherías, de carnes frescas y congeladas, despojos, productos procedentes de industrias cárnicas y productos cárnicos frescos, crudos, adobados, tocino salado, embutidos de sangre (morcillas) y aquellos otros tradicionales de estas características para los que estén autorizados; así como de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.4. Comercio al por menor, en carnicerías, de carnes frescas y congeladas, despojos y productos y derivados cárnicos elaborados; así como de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.5. Comercio al por menor de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.6. Comercio al por menor, en casquerías, de vísceras y despojos procedentes de animales de abasto, frescos y congelados.

Grupo 643. Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles.

Epígrafe 643.1. Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles.

Epígrafe 643.2. Comercio al por menor de bacalao y otros pescados en salazón.

Grupo 644. Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos.

Epígrafe 644.1. Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos.



Epígrafe 644.2. Despachos de pan, panes especiales y bollería.

Epígrafe 644.3. Comercio al por menor de productos de pastelería, bollería y confitería.

Epígrafe 644.4. Comercio al por menor de helados.

Epígrafe 644.5. Comercio al por menor de bombones y caramelos.

Epígrafe 644.6. Comercio al por menor de masas fritas, con o sin coberturas o rellenos, patatas fritas, productos de aperitivo, frutos secos, golosinas, preparados de chocolate y bebidas refrescantes.

Grupo 645. Comercio al por menor de vinos y bebidas de todas clases.

Grupo 647. Comercio al por menor de productos alimenticios y bebidas en general.

Epígrafe 647.1. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en establecimientos con vendedor.

Epígrafe 647.2. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en régimen de autoservicio o mixto en establecimientos cuya sala de ventas tenga una superficie inferior a 120 metros cuadrados.

Epígrafe 647.3. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en supermercados, denominados así cuando la superficie de su sala de ventas se halle comprendida entre 120 y 399 metros cuadrados.

Grupo 646. Comercio al por menor de labores de tabaco y de artículos de fumador.

Epígrafe 646.8. Comercio al por menor de artículos para fumadores. [Este epígrafe autoriza para realizar el comercio al menudeo, en pequeñas proporciones, de material de escribir, como carpetas, sobres y pliegos sueltos, plumas, lapiceros, bolígrafos, gomas, lacres, frascos de tinta, libretas, blocs, naipes, estampas y postales, siempre que los artículos mencionados no contengan metales preciosos. (No incluye tabaco)].

Grupo 647. Comercio al por menor de productos alimenticios y bebidas en general.

Epígrafe 647.4. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en supermercados, denominados así cuando la superficie de su sala de ventas sea igual o superior a 400 metros cuadrados.

Agrupación 65.— Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes

Grupo 651. Comercio al por menor de productos textiles, confección, calzado, pieles y artículos de cuero.

Epígrafe 651.1. Comercio al por menor de productos textiles, confecciones para el hogar, alfombras y similares y artículos de tapicería.

Epígrafe 651.2. Comercio al por menor de toda clase de prendas para el vestido y tocado.

Epígrafe 651.3. Comercio al por menor de lencería y corsetería.

Epígrafe 651.4. Comercio al por menor de artículos de mercería y paquetería.

Epígrafe 651.5. Comercio al por menor de prendas especiales.

Epígrafe 651.6. Comercio al por menor de calzado, artículos de piel e imitación o productos sustitutivos, cinturones, carteras, bolsos, maletas y artículos de viaje en general.

Epígrafe 651.7. Comercio al por menor de confecciones de peletería.

Grupo 652. Comercio al por menor de artículos de droguería y limpieza; perfumería y cosméticos de todas clases; y de productos químicos en general; comercio al por menor de hierbas y plantas en herbolarios.

Epígrafe 652.2. Comercio al por menor de productos de droguería, perfumería y cosmética, limpieza, pinturas, barnices, disolventes, papeles y otros productos para la decoración y de productos químicos.

Epígrafe 652.3. Comercio al por menor de productos de perfumería y cosmética, y de artículos para la higiene y el aseo personal.



Epígrafe 652.4. Comercio al por menor de plantas y hierbas en herbolarios.

Grupo 653. Comercio al por menor de artículos para el equipamiento del hogar y la construcción.

Epígrafe 653.1. Comercio al por menor de muebles (excepto los de oficina).

Epígrafe 653.2. Comercio al por menor de material y aparatos eléctricos, electrónicos electrodomésticos y otros aparatos de uso doméstico accionados por otro tipo de energía distinta de la eléctrica, así como de muebles de cocina.

Epígrafe 653.3. Comercio al por menor de artículos de menaje, ferretería, adorno, regalo o reclamo (incluyendo bisutería y pequeños electrodomésticos).

Epígrafe 653.4 Comercio al por menor de materiales de construcción y de artículos y mobiliario de saneamiento.

Epígrafe 653.5. Comercio al por menor de puertas, ventanas y persianas, molduras y marcos, tarimas y parquet mosaico, cestería y artículos de corcho.

Epígrafe 653.6. Comercio al por menor de artículos de bricolaje.

Epígrafe 653.9. Comercio al por menor de otros artículos para el equipamiento del hogar n.c.o.p.

Grupo 654. Comercio al por menor de vehículos terrestres, aeronaves y embarcaciones y de maquinaria. Accesorios y piezas de recambio.

Epígrafe 654.1. Comercio al por menor de vehículos terrestres.

Epígrafe 654.2. Comercio al por menor de accesorios y piezas de recambio para vehículos terrestres.

Epígrafe 654.3. Comercio al por menor de vehículos aéreos.

Epígrafe 654.4. Comercio al por menor de vehículos fluviales y marítimos de vela o motor y deportivos.

Epígrafe 654.5. Comercio al por menor de toda clase de maquinaria (excepto aparatos del hogar, de oficina, médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos).

Epígrafe 654.6. Comercio al por menor de cubiertas, bandas o bandejas y cámaras de aire para toda clase de vehículos.

Grupo 656. Comercio al por menor de bienes usados tales como muebles, prendas y enseres ordinarios de uso doméstico.

Grupo 657. Comercio al por menor de instrumentos musicales en general, así como de sus accesorios.

Grupo 659. Otro comercio al por menor.

Epígrafe 659.1. Comercio al por menor de sellos, monedas, medallas conmemorativas, billetes para coleccionistas, obras de arte y antigüedades, minerales sueltos o en colecciones, fósiles, insectos, conchas, plantas y animales disecados.

Epígrafe 659.2. Comercio al por menor de muebles de oficina y de máquinas y equipos de oficina.

Epígrafe 659.3 Comercio al por menor de aparatos e instrumentos médicos, ortopédicos y ópticos, excepto en los que se requiera una adaptación individualizada al paciente y fotográficos.

Epígrafe 659.4. Comercio al por menor de libros, periódicos, artículos de papelería y escritorio, y artículos de dibujo y bellas artes.

Epígrafe 659.5. Comercio al por menor de artículos de joyería, relojería, platería y bisutería.

Epígrafe 659.6. Comercio al por menor de juguetes, artículos de deporte, prendas deportivas de vestido, calzado y tocado.

Epígrafe 659.7. Comercio al por menor de semillas, abonos, flores y plantas y pequeños animales.

Epígrafe 659.8. Comercio al por menor denominado «sex-shop».



Epígrafe 659.9. Comercio al por menor de otros productos no especificados en esta Agrupación, excepto los que deben clasificarse en el epígrafe 653.9.

Agrupación 66.— *Comercio mixto o integrado; comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente (ambulancia, mercadillos y mercados ocasionales o periódicos); comercio en régimen de expositores en depósito y mediante aparatos automáticos; comercio al por menor por correo y catálogo de productos diversos*

Nota a la Agrupación 66: No queda comprendida la venta ambulante, en la medida que necesariamente requiere de autorización por suponer ocupación del dominio público.

Grupo 662. Comercio mixto o integrado al por menor.

Epígrafe 662.1. Comercio al por menor de toda clase de artículos en economatos y cooperativas de consumo.

Epígrafe 662.2. Comercio al por menor de toda clase de artículos, incluyendo alimentación y bebidas, en establecimientos distintos de los especificados en el grupo 661 y en el epígrafe 662.1.

Nota al grupo 662: No está comprendida en este grupo la venta de tabaco que tiene su régimen de autorización propio.

Grupo 665. Comercio al por menor por correo o por catálogo de productos diversos.

Agrupación 69.— *Reparaciones*

Grupo 691. Reparación de artículos eléctricos para el hogar, vehículos automóviles y otros bienes de consumo.

Epígrafe 691.1. Reparación de artículos eléctricos para el hogar.

Epígrafe 691.9. Reparación de otros bienes de consumo n.c.o.p. Nota: Este epígrafe comprende la reparación de bienes de consumo no especificados en los epígrafes anteriores de este grupo, tales como reparación de calzado y artículos de cuero y similares, así como la venta en pequeñas cantidades, con aplicación al calzado de betunes, cremas, trencillas, plantillas, calzadores y efectos análogos, suelas y tacones de goma, reparación de relojes, restauración de obras de arte y antigüedades, reparación y conservación de máquinas de escribir, máquinas de coser y hacer punto, aparatos fotográficos y ópticos, instrumentos de música, juguetes, cuchillos, tijeras, paraguas, plumas estilográficas, muebles, etc. Asimismo este epígrafe faculta para el duplicado de llaves.

Agrupación 75.— *Actividades anexas a los transportes*

Grupo 755. Agencias de viaje.

Epígrafe 755.1. Servicios a otras agencias de viajes.

Epígrafe 755.2. Servicios prestados al público por las agencias de viajes.

Agrupación 83.— *Auxiliares financieros y de Seguros. Actividades Inmobiliarias*

Grupo 833. Promoción inmobiliaria.

Epígrafe 833.1. Promoción de terrenos.

Epígrafe 833.2. Promoción de edificaciones.

Grupo 834. Servicios relativos a la propiedad inmobiliaria y a la propiedad industrial

Agrupación 84.— *Servicios prestados a las empresas*

Grupo 841. Servicios Jurídicos.

Grupo 842. Servicios Financieros y contables.

Grupo 843. Servicios Técnicos (Ingeniería, Arquitectura y Urbanismo...).

Epígrafe 843.1. Servicios Técnicos de Ingeniería.

Epígrafe 843.2. Servicios Técnicos de arquitectura y urbanismo.

Epígrafe 843.5. Servicios Técnicos de delineación.



Grupo 844. Servicios de Publicidad, relaciones públicas y similares.

Grupo 849. Otros Servicios prestados a las empresas n.c.o.p.

Epígrafe 849.1. Cobros de deudas y confección de facturas.

Epígrafe 849.2. Servicios mecanográficos, taquigráficos, de reproducción de escritos, planos y documentos.

Epígrafe 849.3. Servicios de traducción y similares.

Epígrafe 849.7. Servicios de gestión administrativa.

Agrupación 85. — *Alquiler de bienes muebles*

Grupo 854. Alquiler de automóviles sin conductor.

Epígrafe 854.1. Alquiler de automóviles sin conductor.

Epígrafe 854.2. Alquiler de automóviles sin conductor en régimen de renting.

Grupo 855. Alquiler de otros medios de transporte sin conductor.

Epígrafe 855.3. Alquiler de bicicletas.

Grupo 856. Alquiler de bienes de consumo.

Epígrafe 856.1. Alquiler de bienes de consumo.

Epígrafe 856.2. Alquiler de películas de vídeo.

Agrupación 86. — *Alquiler de bienes inmuebles*

Grupo 861. Alquiler de bienes inmuebles de naturaleza urbana.

Epígrafe 861.1. Alquiler de viviendas.

Epígrafe 861.2. Alquiler de locales industriales y otros alquileres N.C.O.P.

Grupo 862. Alquiler de bienes inmuebles de naturaleza rústica.

Agrupación 93. — *Educación e investigación*

Grupo 932. Enseñanza no reglada de formación y perfeccionamiento profesional y educación superior.

Epígrafe 932.1. Enseñanza de formación y perfeccionamiento profesional, no superior.

Epígrafe 932.2. Enseñanza de formación y perfeccionamiento profesional superior.

Grupo 933. Otras actividades de enseñanza.

Epígrafe 933.1. Enseñanza de conducción de vehículos terrestres, acuáticos, aeronáuticos, etc.

Epígrafe 933.2. Promoción de cursos y estudios en el extranjero.

Epígrafe 933.9. Otras actividades de enseñanza, tales como idiomas, corte y confección, mecanografía, taquigrafía, preparación de exámenes y oposiciones y similares, n.c.o.p.

Agrupación 96. — *Servicios recreativos y culturales*

Grupo 962. Distribución de películas cinematográficas y vídeos.

Epígrafe 962.1. Distribución y venta de películas cinematográficas, excepto películas en soporte de cinta magnetoscópica. Nota: Este epígrafe faculta para el alquiler de las películas.

Grupo 966. Bibliotecas, archivos, museos, jardines botánicos y zoológicos.

Epígrafe 966.1. Bibliotecas y museos.

Agrupación 97. — *Servicios personales*

Grupo 971. Lavanderías, tintorerías y servicios similares.

Epígrafe 971.1. Tinte, limpieza en seco, lavado y planchado de ropas hechas y de prendas y artículos del hogar usados.



Epígrafe 971.2. Limpieza y teñido de calzado.

Epígrafe 971.3. Zurcido y reparación de ropas.

Grupo 972. Salones de peluquería e institutos de belleza.

Epígrafe 972.1. Servicios de peluquería de señora y caballero.

Epígrafe 972.2. Salones e institutos de belleza y gabinetes de estética.

Grupo 973. Servicios fotográficos, máquinas automáticas fotográficas y servicios de fotocopias.

Epígrafe 973.1. Servicios fotográficos.

Epígrafe 973.2. Máquinas automáticas, sin operador, para fotografías de personas y para copia de documentos.

Epígrafe 973.3. Servicios de copias de documentos con máquinas fotocopadoras.

Grupo 974. Agencias de prestación de servicios domésticos.

Grupo 979. Otros servicios personales n.c.o.p.

Epígrafe 979.1. Servicios de pompas fúnebres.

Epígrafe 979.2. Adorno de templos y otros locales.

Epígrafe 979.3. Agencias matrimoniales y otros servicios de relaciones sociales.

Epígrafe 979.9. Otros servicios personales n.c.o.p.

Grupo 975. Servicios de enmarcación.

Agrupación 98. — *Parques de recreo, ferias y otros servicios relacionados con el espectáculo. Organización de Congresos, Parques o Recintos FERIALES*

Grupo 989. Otras actividades relacionadas con el espectáculo y el turismo. Organización de Congresos, Parques o Recintos FERIALES.

Epígrafe 989.1. Expedición de billetes de espectáculos públicos.

Agrupación 99. Servicios no clasificados en otras rúbricas

Grupo 999. Otros servicios n.c.o.p.

Locutorios.

I.3. Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación

Artículo 2.2. — *Tendrán la consideración de edificación a los efectos de lo dispuesto en esta Ley, y requerirán un proyecto según lo establecido en el artículo 4, las siguientes obras*

a) Obras de edificación de nueva construcción, excepto aquellas construcciones de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no tengan, de forma eventual o permanente, carácter residencial ni público y se desarrollen en una sola planta.

b) Todas las intervenciones sobre los edificios existentes, siempre y cuando alteren su configuración arquitectónica, entendiéndose por tales las que tengan carácter de intervención total o las parciales que produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, o el conjunto del sistema estructural, o tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio.

c) Obras que tengan el carácter de intervención total en edificaciones catalogadas o que dispongan de algún tipo de protección de carácter ambiental o histórico-artístico, regulada a través de norma legal o documento urbanístico y aquellas otras de carácter parcial que afecten a los elementos o partes objeto de protección.

**ANEXO II. MODELO 1A. SIN INTERVENCIÓN TÉCNICA****COMUNICACIÓN DE INICIO DE OBRAS VINCULADAS AL EJERCICIO DE UNA ACTIVIDAD**

DATOS DE LA/DEL TITULAR (RELLENAR TODAS LAS CASILLAS CON * PARA REGISTRAR)

APELLIDOS Y NOMBRE *				DNI/NIE *	
CALLE *		N.º *	PISO *	MANO *	
MUNICIPIO Y PROVINCIA *		C.P. *	N.º TELEFONO *	CORREO ELECTRÓNICO	
EN SU PROPIO NOMBRE ☐ *	EN REPRESENTACIÓN DE *			N.º TELEFONO *	
DNI/NIE/CIF *	CALLE *	N.º *	PISO *	MANO *	
MUNICIPIO Y PROVINCIA *			CORREO ELECTRÓNICO		

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO

ACTIVIDAD Y NOMBRE COMERCIAL *	N.º FIJO DE I.B.I. *
CALLE *	N.º Y MANO *
DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LA ACTIVIDAD:	

*(es preceptivo cumplimentar una de las dos casillas))

☐ DISPONE DE LICENCIA, TOMA DE RAZÓN DE ACTIVIDAD O APERTURA ANTERIOR (AJUNTAR COPIA O INDICAR FECHA DE LA MISMA) (*si es seleccionada)	☐ NO DISPONE DE LICENCIA, TOMA DE RAZÓN DE ACTIVIDAD O APERTURA ANTERIOR (*si es seleccionada)
---	--

OBRAS A REALIZAR

OBRAS A REALIZAR*:			
FECHA DE INICIO DE OBRAS*:	FECHA PREVISTA DE FINALIZACIÓN:	PRESUPUESTO*(SIN IVA):	Entidad bancaria N.º IBAN*
...../...../201.....	/...../201.....(MAX. 6 MESES)		

DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTO

☐ PRESUPUESTO DESGLOSADO POR PARTIDAS(*)
☐ FOTOGRAFÍAS A COLOR DEL INTERIOR Y DEL EXTERIOR(*)

DECLARO RESPONSABLEMENTE

- 1.- Que el alcance de las obras a ejecutar se corresponde con las que se detallan en el presupuesto y se ajustarán al contenido de la normativa vigente de aplicación y al Plan General de Ordenación Urbana del Municipio de Santurtzi.
- 2.- Que he leído y aceptado las Condiciones generales y específicas que figuran adjuntas al presente modelo.
- 3.- Que me comprometo a disponer de la presente Comunicación en el lugar en el que se desarrollan las obras, facilitar la inspección y en su caso, a corregir en plazo, las deficiencias que indique el Ayuntamiento.
- 4.- Que no he realizado ninguna obra que modifique las condiciones autorizadas para el desarrollo de la actividad (en el supuesto de que cuente con licencia de apertura o Comunicación de inicio de actividad).
- 5.- Que me comprometo a presentar Comunicación de inicio de actividad y su correspondiente documentación complementaria, así como a obtener, en su caso, las correspondientes licencias de obra y actividad, ante cualquier cambio o variación que pretenda realizar en las condiciones del establecimiento.
- 6.- Que conozco que transcurridos SEIS MESES desde esta comunicación sin haber finalizado las obras se me tendrá por desistido/a de la ejecución de las mismas, con la consiguiente prohibición de realizar tales obras.
- 7.- Que conozco que las Comunicaciones con diligenciadas en rojo, no me habilitan a comenzar las obras ni ejercer la actividad.
- 8.- Que me comprometo a llevar a cabo una adecuada gestión de residuos y materiales de construcción y demolición, en el supuesto de que en la ejecución de la obra se generen los mismos, así como cumplir con las obligaciones del artículo 9 y concordantes de la Decreto 112/2012, de gestión de residuos de construcción y demolición del País Vasco.

PROTECCIÓN DE DATOS: Los datos recogidos en el presente documento son recogidos con el consentimiento de la persona afectada y serán objeto de tratamiento automatizado e incorporados al correspondiente fichero propiedad del Ayuntamiento de Santurtzi. El uso de dichos datos se restringirá exclusivamente a la gestión municipal pudiendo procederse a su cesión o comunicación a otras Administraciones Públicas en los supuestos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal. Si lo desea, podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación en los términos previstos en la mencionada Ley.

VALIDEZ: Las Comunicaciones que no se entreguen debidamente cumplimentadas se registrarán con sello rojo indicativo de que requieren de documentación adicional para su validez y eficacia.

Santurtzi,
Firma de la persona titular

**NOTAS Y CONDICIONES DE LA COMUNICACIÓN DE INICIO DE OBRAS SIN INTERVENCIÓN TÉCNICA. (Anexo II Modelo. 1A).**

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento, que se acompañe o incorpore a la presente COMUNICACIÓN, o la no presentación ante la Administración competente de la COMUNICACIÓN, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho, obra o actividad afectada, desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades, penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración municipal que declare tales circunstancias, podrá determinar la obligación de la persona interesada de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al momento previo a iniciar las obras (estado original), así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado, todo ello en los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.

Se cumplirán las condiciones generales y específicas establecidas en las comunicaciones, declaraciones responsables y licencias previamente concedidas, así como las condiciones y características de las instalaciones y servicios en ellas autorizados, y las exigencias de la normativa exigible con motivo de la actuación pretendida.

Si el Ayuntamiento ha decretado la paralización de obras, la persona interesada no podrá iniciar o reanudar las mismas previa Comunicación, sino que será preciso el dictado previo de la correspondiente resolución por la Administración levantando la suspensión.

CONDICIONES GENERALES

- 1.- Únicamente se podrán ejecutar las obras menores descritas en la presente comunicación. Las dimensiones y características de las obras y actividades no excederán de las comunicadas, considerándose como infracción urbanística cualquier extralimitación de las mismas. Cuando se pretenda introducir modificaciones durante la ejecución o ejercicio se deberá comunicar de nuevo el hecho al Ayuntamiento, debiendo cumplir las disposiciones vigentes (en materia de edificación, infraestructuras, seguridad y salud en el trabajo,...).
- 2.- Las obras menores de acondicionamiento de actividades, de reparación o renovación de terminaciones de suelos, techos o paramentos, no podrán afectar a las distribuciones de los espacios interiores ni a los elementos estructurales.
- 3.- Las obras menores deberán realizarse en el plazo máximo de seis meses desde la fecha de la presentación de la comunicación; transcurrido este plazo se entienden caducadas, salvo que el interesado solicite prórroga o aplazamiento para la ejecución de las obras y la misma sea concedida según la normativa aplicable.
- 4.- En la realización de los trabajos existirá la obligación de reparar los desperfectos que como consecuencia de las obras se originen en las vías públicas y demás espacios colindantes, y a mantener éstos en condiciones de seguridad, salubridad, ruido y limpieza.
- 5.- Quedará prohibido depositar (incluso de forma provisional o temporal) en vía pública cualquier clase de objetos y materiales de construcción, depositar escombros,..., que puedan entorpecer el tránsito público y no dispongan de autorización específica.
- 6.- La presentación de esta comunicación producirá efectos entre el Ayuntamiento y el sujeto a cuya actuación se refieran, pero no alterarán las situaciones jurídicas privadas entre éste y las demás personas. Las obras se realizarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceras personas.
- 7.- La Comunicación no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubieran incurrido las personas titulares en el ejercicio de las actuaciones autorizadas.
- 8.- Quien presente esta comunicación deberá tener a disposición de los servicios municipales la comunicación diligenciada, facilitando el acceso a la obra al personal de dichos servicios, para inspecciones y comprobaciones sobre el cumplimiento de la normativa aplicable.
- 9.- En los supuestos de transmisión de la titularidad, quienes fueran anterior y actual titulares deberán comunicarlo por escrito al Ayuntamiento, sin lo cual quedarán ambas personas sujetas a las responsabilidades derivadas de la actuación.
- 10.- Las obras o actividades realizadas deberán contar previamente con las correspondientes autorizaciones sectoriales, licencias o permisos municipales o de cualquier otra administración pública, organismo, empresa suministradora o instaladora (Patrimonio Cultural, Protección de Incendios, Autoridad Portuaria, Metro...), exigidos conforme a la normativa sectorial.
- 11.- Debe garantizarse y realizarse la correcta gestión de residuos de construcción y demolición, siguiendo las precisiones del Decreto 112/2012 de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición del País Vasco y/o normativa aplicable al respecto.

CONDICIONES ESPECÍFICAS

- 12.- No se menoscabarán las condiciones preexistentes de "seguridad estructural", "seguridad en caso de incendio", "seguridad de utilización y accesibilidad", "higiene, salud y protección del medio ambiente", "protección contra el ruido" y "ahorro de energía y aislamiento térmico, estanqueidad, habitabilidad y ventilación". Se dará cumplimiento al Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión.
- 13.- La colocación de aparatos de aire acondicionado, o cualquier otra maquinaria o instalaciones, deberá cumplir la normativa de emisión de ruidos, así como las condiciones de ornato público previstas en la normativa.
- 14.- La realización de obras contará con los preceptivos seguros de responsabilidad por daños y de responsabilidad civil en vigor, y los elementos auxiliares, maquinarias o equipos con las exigencias de seguridad y de homologación y certificación exigidas.
- 15.- La sustitución de carpintería exterior deberá respetar los huecos existentes y será homogénea con el resto del edificio.
- 16.- Se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprobó el Código Técnico de la Edificación y normativa aplicable (P.G.O.U. de Santurtzi,...).
- 17.- Durante la realización de las obras se garantizará el cumplimiento de las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales (apertura del centro de trabajo, nombramiento de coordinador de seguridad y salud...).

INSPECCIÓN

Las personas titulares de la actividad están obligadas a disponer de un ejemplar de la comunicación, en el establecimiento en el que se ejerce la actividad. Estos documentos estarán a disposición de los servicios de comprobación e inspección.

Toda persona tiene el deber de colaborar en el ejercicio de la función inspectora, facilitando los documentos y la información que les soliciten los funcionarios y las autoridades que la ejerzan. Dicho deber de colaboración incluye la obligación de permitir, tras identificación y sin previo aviso, el acceso a todos los inmuebles que no tengan la condición legal de domicilio.

La negativa no fundada a colaborar con la inspección urbanística constituirá obstaculización del ejercicio de la potestad de inspección a los efectos de su consideración como infracción urbanística.

**ANEXO II. MODELO 1B CON INTERVENCIÓN TÉCNICA.****COMUNICACIÓN DE INICIO DE OBRAS VINCULADAS AL EJERCICIO DE UNA ACTIVIDAD****DATOS DE LA/DEL TITULAR (RELLENAR TODAS LAS CASILLAS CON * PARA REGISTRAR)**

APELLIDOS Y NOMBRE *				DNI/NIE *	
CALLE *		N.º *	PISO *	MANO *	
MUNICIPIO Y PROVINCIA *		C.P. *	N.º TELEFONO *	CORREO ELECTRÓNICO	
EN SU PROPIO NOMBRE ☐ *		EN REPRESENTACIÓN DE *		N.º TELEFONO *	
DNI/NIE/CIF *		CALLE *	N.º *	PISO *	MANO *
MUNICIPIO Y PROVINCIA *				CORREO ELECTRÓNICO	

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO

ACTIVIDAD Y NOMBRE COMERCIAL *	N.º FIJO DE I.B.I. *
CALLE *	N.º Y MANO *
DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LA ACTIVIDAD:	

*(es preceptivo cumplimentar una de las dos casillas)

☐ DISPONE DE LICENCIA, TOMA DE RAZÓN DE ACTIVIDAD O APERTURA ANTERIOR (AJUNTAR COPIA O INDICAR FECHA DE LA MISMA) (*si es seleccionada)	☐ NO DISPONE DE LICENCIA, TOMA DE RAZÓN DE ACTIVIDAD O APERTURA ANTERIOR (*si es seleccionada)
--	---

OBRAS A REALIZAR

OBRAS A REALIZAR*:			
FECHA DE INICIO DE OBRAS*:/...../201.....	FECHA PREVISTA DE FINALIZACIÓN*:/...../201..... (MAX. 6 MESES)	PRESUPUESTO(SIN IVA)*:	Entidad bancaria N.º IBAN*

DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTO

☐ Memoria descriptiva de las obras a ejecutar suscritas por técnico competente*.
☐ Planos de estado actual y reformado*.
☐ Presupuesto estimado de ejecución de las obras o instalación a ejecutar*.
☐ Fotografía interior y exterior del estado anterior a la ejecución de las obras de la actividad o instalación*.

DECLARO RESPONSABLEMENTE:

- 1.- Que el alcance de las obras a ejecutar se corresponde con las que se detallan en el presupuesto y se ajustarán al contenido de la normativa vigente de aplicación y al Plan General de Ordenación Urbana del Municipio de Santurtzi.
- 2.- Que he leído y aceptado las Condiciones generales y específicas que figuran adjuntas al presente modelo.
- 3.- Que me comprometo a disponer de la presente Comunicación en el lugar en el que se desarrollan las obras, facilitar la inspección y en su caso, a corregir en plazo, las deficiencias que indique el Ayuntamiento.
- 4.- Que no he realizado ninguna obra que modifique las condiciones autorizadas para el desarrollo de la actividad (en el supuesto de que cuente con licencia de apertura o Comunicación de inicio de actividad).
- 5.- Que me comprometo a presentar Comunicación de inicio de actividad y su correspondiente documentación complementaria, así como a obtener, en su caso, las correspondientes licencias de obra y actividad, ante cualquier cambio o variación que pretenda realizar en las condiciones del establecimiento.
- 6.- Que conozco que transcurridos SEIS MESES desde esta comunicación sin haber finalizado las obras se me tendrá por desistido/a de la ejecución de las mismas, con la consiguiente prohibición de realizar tales obras.
- 7.- Que conozco que las Comunicaciones con diligenciadas en rojo, no me habilitan a comenzar las obras ni ejercer la actividad.
- 8.- Que me comprometo a llevar a cabo una adecuada gestión de residuos y materiales de construcción y demolición, en el supuesto de que en la ejecución de la obra se generen los mismos, así como cumplir con las obligaciones del artículo 9 y concordantes de la Decreto 112/2012, de gestión de residuos de construcción y demolición del País Vasco.
- 9.- Que me comprometo a presentar Comunicación de inicio de actividad y su correspondiente documentación complementaria, así como a obtener, en su caso, las correspondientes licencias de obra y actividad, ante cualquier cambio o variación que pretenda realizar en las condiciones del establecimiento.

Santurtzi,
Firma de la persona titular

PROTECCIÓN DE DATOS: Los datos recogidos en el presente documento son recogidos con el consentimiento de la persona afectada y serán objeto de tratamiento automatizado e incorporados al correspondiente fichero propiedad del Ayuntamiento de Santurtzi. El uso de dichos datos se restringirá exclusivamente a la gestión municipal pudiendo procederse a su cesión o comunicación a otras Administraciones Públicas en los supuestos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal. Si lo desea, podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación en los términos previstos en la mencionada Ley.

VALIDEZ: Las Comunicaciones que no se entreguen debidamente cumplimentadas se registrarán con sello rojo indicativo de que requieren de documentación adicional para su validez y eficacia.

**NOTAS Y CONDICIONES DE LA COMUNICACIÓN DE INICIO DE OBRAS CON INTERVENCIÓN TÉCNICA.** (Anexo II Modelo 1B).

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento, que se acompañe o incorpore a la presente COMUNICACIÓN, o la no presentación ante la Administración competente de la COMUNICACIÓN, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho, obra o actividad afectada, desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades, penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración municipal que declare tales circunstancias, podrá determinar la obligación de la persona interesada de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al momento previo a iniciar las obras (estado original), así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado, todo ello en los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.

Se cumplirán las condiciones generales y específicas establecidas en las comunicaciones, declaraciones responsables y licencias previamente concedidas, así como las condiciones y características de las instalaciones y servicios en ellas autorizados, y las exigencias de la normativa exigible con motivo de la actuación pretendida.

Si el Ayuntamiento ha decretado la paralización de obras, la persona interesada no podrá iniciar o reanudar las mismas previa Comunicación, sino que será preciso el dictado previo de la correspondiente resolución por la Administración levantando la suspensión.

CONDICIONES GENERALES

1.- Únicamente se podrán ejecutar las obras menores descritas en la presente comunicación. Las dimensiones y características de las obras y actividades no excederán de las comunicadas, considerándose como infracción urbanística cualquier extralimitación de las mismas. Cuando se pretenda introducir modificaciones durante la ejecución o ejercicio se deberá comunicar de nuevo el hecho al Ayuntamiento, debiendo cumplir las disposiciones vigentes (en materia de edificación, infraestructuras, seguridad y salud en el trabajo,...).

2.- Las obras menores deberán realizarse en el plazo máximo de seis meses desde la fecha de la presentación de la comunicación; transcurrido este plazo se entienden caducadas, salvo que el interesado solicite prórroga o aplazamiento para la ejecución de las obras y la misma sea concedida según la normativa aplicable.

3.- En la realización de los trabajos existirá la obligación de reparar los desperfectos que como consecuencia de las obras se originen en las vías públicas y demás espacios colindantes, y a mantener éstos en condiciones de seguridad, salubridad, ruido y limpieza.

4.- Quedará prohibido depositar (incluso de forma provisional o temporal) en vía pública cualquier clase de objetos y materiales de construcción, depositar escombros,..., que puedan entorpecer el tránsito público y no dispongan de autorización específica.

5.- La presentación de esta comunicación producirá efectos entre el Ayuntamiento y el sujeto a cuya actuación se refieran, pero no alterarán las situaciones jurídicas privadas entre éste y las demás personas. Las obras se realizarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceras personas.

6.- La Comunicación no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubieran incurrido las personas titulares en el ejercicio de las actuaciones autorizadas.

7.- Quien presente esta comunicación deberá tener a disposición de los servicios municipales la comunicación diligenciada, facilitando el acceso a la obra al personal de dichos servicios, para inspecciones y comprobaciones sobre el cumplimiento de la normativa aplicable.

8.- En los supuestos de transmisión de la titularidad, quienes fueran anterior y actual titulares deberán comunicarlo por escrito al Ayuntamiento, sin lo cual quedarán ambas personas sujetas a las responsabilidades derivadas de la actuación.

9.- Las obras o actividades realizadas deberán contar previamente con las correspondientes autorizaciones sectoriales, licencias o permisos municipales o de cualquier otra administración pública, organismo, empresa suministradora o instaladora (Patrimonio Cultural, Protección de Incendios, Autoridad Portuaria, Metro...), exigidos conforme a la normativa sectorial.

10.- Debe garantizarse y realizarse la correcta gestión de residuos de construcción y demolición, siguiendo las precisiones del Decreto 112/2012 de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición del País Vasco y/o normativa aplicable al respecto.

CONDICIONES ESPECÍFICAS

11.- No se menoscabarán las condiciones preexistentes de "seguridad estructural", "seguridad en caso de incendio", "seguridad de utilización y accesibilidad", "higiene, salud y protección del medio ambiente", "protección contra el ruido" y "ahorro de energía y aislamiento térmico, estanqueidad, habitabilidad y ventilación". Se dará cumplimiento al Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión.

12.- La colocación de aparatos de aire acondicionado, o cualquier otra maquinaria o instalaciones, deberá cumplir la normativa de emisión de ruidos, así como las condiciones de ornato público previstas en la normativa.

13.- La realización de obras contará con los preceptivos seguros de responsabilidad por daños y de responsabilidad civil en vigor, y los elementos auxiliares, maquinarias o equipos con las exigencias de seguridad y de homologación y certificación exigidas.

14.- La sustitución de carpintería exterior será homogénea con el resto del edificio.

15.- Se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprobó el Código Técnico de la Edificación y normativa aplicable (P.G.O.U. de Santurtzi,...).

16.- Durante la realización de las obras se garantizará el cumplimiento de las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales (apertura del centro de trabajo, nombramiento de coordinador de seguridad y salud...).

INSPECCIÓN

Las personas titulares de la actividad están obligadas a disponer de un ejemplar de la comunicación, en el establecimiento en el que se ejerce la actividad. Estos documentos estarán a disposición de los servicios de comprobación e inspección.

Toda persona tiene el deber de colaborar en el ejercicio de la función inspectora, facilitando los documentos y la información que les soliciten los funcionarios y las autoridades que la ejerzan. Dicho deber de colaboración incluye la obligación de permitir, tras identificación y sin previo aviso, el acceso a todos los inmuebles que no tengan la condición legal de domicilio.

La negativa no fundada a colaborar con la inspección urbanística constituirá obstaculización del ejercicio de la potestad de inspección a los efectos de su consideración como infracción urbanística.



ANEXO II. MODELO 1 C

Declaración responsable de Técnico/a competente para comunicación de inicio de Obras
(RELLENAR TODAS LAS CASILLAS CON * PARA REGISTRAR)

A) DATOS DE LA PERSONA TÉCNICA COMPETENTE

NOMBRE Y APELLIDOS*	DNI*
DOMICILIO (CALLE Y NÚMERO)*	CP*
TITULACIÓN*	ESPECIALIDAD*
COLEGIO PROFESIONAL*	NÚMERO COLEGIADO *

B) OBRAS A EJECUTAR *(Referencia a la Memoria presentada):

C) DECLARACIÓN DE LA PERSONA TÉCNICA COMPETENTE

COMPETENCIA PROFESIONAL:

Declaro bajo mi responsabilidad que:

-Poseo la titulación indicada en el apartado A.

-No estoy inhabilitado, ni administrativamente ni judicialmente, para la redacción y firma de dicho trabajo profesional

-He tenido en cuenta la normativa vigente de aplicación en el proyecto presentado.

-Las obras objeto de la presente declaración no se encuentran entre las recogidas en el art.2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación y por tanto no están sujetas al otorgamiento previo de licencia de obras.

-De acuerdo con las atribuciones profesionales de esta titulación, tengo competencia para la redacción y firma del documento técnico presentado:

D) DATOS DEL ESTABLECIMIENTO

ACTIVIDAD Y NOMBRE COMERCIAL*	N.º FIJO DE I.B.I.*
CALLE *	N.º Y MANO *
DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LA ACTIVIDAD:	
☐ DISPONE DE LICENCIA, TOMA DE RAZÓN DE ACTIVIDAD O APERTURA ANTERIOR (ADJUNTAR COPIA O INDICAR FECHA DE LA MISMA) (*si es seleccionada)	☐ NO DISPONE DE LICENCIA, TOMA DE RAZÓN DE ACTIVIDAD O APERTURA ANTERIOR (*si es seleccionada)
CLASIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD SEGÚN ANEXO II DE LA LEY 3/1998, DE 27 DE FEBRERO, GENERAL DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DEL PAÍS VASCO.*	
CLASIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD SEGÚN LA LEY 12/2012, DE 26 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES DE LIBERALIZACIÓN DEL COMERCIO Y DE DETERMINADOS SERVICIOS*.	
CLASIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD SEGÚN EL P.G.O.U. de SANTURTZI*	
AFORO DE PÚBLICO*	HORARIO*

E) OBSERVACIONES: (Indíquese, si procede, aquellos aspectos que pudieran resultar relevantes para esta Administración).

F) FIRMA DE LA PERSONA TÉCNICA COMPETENTE*

Y para que conste y surta los efectos oportunos, se expide y firma la presente declaración responsable con los efectos y alcance previsto en el art. 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Santurtzi, a de de 20.....
Firma de la persona técnica titulada competente

**ANEXO II. MODELO 2****COMUNICACIÓN DE APERTURA O INICIO DE ACTIVIDAD****DATOS DE LA/DEL TITULAR (RELLENAR TODAS LAS CASILLAS CON * PARA REGISTRAR)**

APELLIDOS Y NOMBRE *				DNI/NIE *	
CALLE *		N.º *	PISO *	MANO *	
MUNICIPIO Y PROVINCIA *		C.P. *	N.º TELEFONO *	CORREO ELECTRÓNICO	
EN SU PROPIO NOMBRE ☐ *	EN REPRESENTACIÓN DE *			N.º TELEFONO *	
DNI/NIE/CIF *	CALLE *	N.º *	PISO *	MANO *	
MUNICIPIO Y PROVINCIA *			CORREO ELECTRÓNICO		

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO

ACTIVIDAD Y NOMBRE COMERCIAL *	N.º FIJO DE I.B.I. *
CALLE *	N.º *

DECLARO RESPONSABLEMENTE:

- Que voy a iniciar el ejercicio de la actividad especificada en la presente comunicación.
- Que cumpla los requisitos establecidos en la normativa vigente para el desarrollo de la actividad indicada y dispongo de la documentación (autorizaciones, puestas en servicio...) que así lo acredita.
- Que me comprometo a mantener su cumplimiento durante la vigencia de la actividad, así como a facilitar la inspección del local y la actividad por los servicios municipales y en su caso, a corregir en el plazo fijado, las deficiencias que indique el Ayuntamiento.
- Que me comprometo a presentar Comunicación y su correspondiente documentación complementaria, así como a obtener, en su caso, las correspondientes licencias de obras y actividad, ante cualquier cambio o variación que en las condiciones del establecimiento pretenda realizar, siempre que afecte a las circunstancias recogidas en el presente documento.
- Que conozco que el cese en el ejercicio de la actividad durante al menos SEIS MESES traerá consigo declaración de cese de la misma, con la consiguiente prohibición de volver a ejercerla si no presento una nueva Comunicación de inicio de actividad, o licencia si así procede.

ADJUNTO:

- En todo caso:**
Memoria descriptiva de la actividad que incluye*:
 - Justificación de la adecuación de las condiciones del local a las exigidas para la actividad que se va a desarrollar.
 - Descripción de las medidas implantadas para minimizar el posible impacto de la actividad en el medio ambiente, las personas y sus bienes.
 - Relación de maquinaria a utilizar.
 - En su caso "autorización sanitaria de funcionamiento" o acreditación de haberla solicitado o cualquier otra autorización previa exigible por normativa vigente.
- Se han ejecutado obras:** ☐ sí ☐ no ☐
En el supuesto de haber ejecutado obras:
a) Si han sido autorizadas mediante licencia* ☐.
 - Certificado final de obras así como la documentación requerida en el acuerdo de otorgamiento de la licencia de obras y la restante documentación requerida en el acuerdo de concesión de licencia de obras.
 - Fotografía de la edificación o instalación.**b) Si han sido tramitadas mediante comunicación * ☐.**
 - Declaro responsablemente que las obras se han ejecutado conforme al contenido descrito en la comunicación y en la toma de razón de inicio de obras.
 - Que adjunto certificación expedida por técnico competente que acredita que las obras han finalizado y se han ejecutado conforme al contenido descrito en la comunicación de inicio de obras.
 - Que adjunto fotografía de la edificación o instalación.
- En los casos en los que el local no tenga licencia previa o toma de razón de la actividad, o cuando los técnicos municipales lo requieran por sus especiales características, deberá presentarse Modelo 5 suscrito por técnico competente*.

Santurtzi,

Firma de la persona titular*

PROTECCIÓN DE DATOS: Los datos recogidos en el presente documento son recogidos con el consentimiento de la persona afectada y serán objeto de tratamiento automatizado e incorporados al correspondiente fichero propiedad del Ayuntamiento de Santurtzi. El uso de dichos datos se restringirá exclusivamente a la gestión municipal pudiendo procederse a su cesión o comunicación a otras Administraciones Públicas en los supuestos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal. Si lo desea, podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación en los términos previstos en la mencionada Ley.

VALIDEZ: Las Comunicaciones que no se entreguen debidamente cumplimentadas se registrarán con sello rojo indicativo de que requieren de documentación adicional para su validez y eficacia.

**NOTAS Y CONDICIONES DE LA COMUNICACIÓN DE INICIO DE ACTIVIDAD.** (Anexo II Modelo 2).

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento, que se acompañe o incorpore a la presente COMUNICACIÓN, o la no presentación ante la Administración competente de la COMUNICACIÓN, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho, obra o actividad afectada, desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades, penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración municipal que declare tales circunstancias, podrá determinar la obligación de la persona interesada de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al momento previo a iniciar obras (estado original) o la actividad, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado, todo ello en los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.

Se cumplirán las condiciones generales y específicas establecidas en las comunicaciones, declaraciones responsables y licencias previamente concedidas, así como las condiciones y características de las instalaciones y servicios en ellas autorizados, y las exigencias de la normativa exigible con motivo de la actuación pretendida.

Si el Ayuntamiento ha decretado la paralización de las obras y/o de la actividad, la persona interesada no podrá iniciar o reanudar las mismas previa Comunicación, sino que será preciso el dictado previo de la correspondiente resolución por la Administración levantando la suspensión.

CONDICIONES GENERALES

1.- Únicamente se podrá ejercer la actividad en los términos y con el alcance descrito en la presente comunicación, considerándose como infracción urbanística cualquier extralimitación de la misma.

Cuando se pretenda introducir modificaciones durante el ejercicio de la actividad se deberá comunicar de nuevo el hecho al Ayuntamiento, debiendo cumplir las disposiciones vigentes.

2.- Quedará prohibido depositar en vía pública cualquier clase de objetos y materiales que puedan entorpecer el tránsito público siempre que no se disponga de autorización específica.

3.- La presentación de esta comunicación producirá efectos entre el Ayuntamiento y el sujeto a cuya actuación se refieran, pero no alterarán las situaciones jurídicas privadas entre éste y las demás personas.

4.- La Comunicación no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad de cualquier orden en que hubieran incurrido las personas titulares en el ejercicio de la actividad.

5.- Quien presente esta comunicación deberá tener a disposición de los servicios municipales la comunicación previa diligenciada, facilitando el acceso al establecimiento al personal de dichos servicios, para inspecciones y comprobaciones sobre el cumplimiento de la normativa aplicable.

8.- En los supuestos de transmisión de la titularidad, quienes fueran anterior y actual titulares deberán comunicarlo por escrito al Ayuntamiento, sin lo cual quedarán ambas personas sujetas a las responsabilidades derivadas de la actuación.

9.- Las obras o actividades realizadas deberán contar previamente con las correspondientes autorizaciones sectoriales, licencias o permisos municipales o de cualquier otra administración pública, organismo, empresa suministradora o instaladora (Patrimonio Cultural, Protección de Incendios, Autoridad Portuaria, Metro...), exigidos conforme a la normativa sectorial.

CONDICIONES ESPECÍFICAS

1.- No se menoscabarán las condiciones preexistentes de "seguridad estructural", "seguridad en caso de incendio", "seguridad de utilización y accesibilidad", "higiene, salud y protección del medio ambiente", "protección contra el ruido" y "ahorro de energía y aislamiento térmico, estanqueidad, habitabilidad y ventilación". Se dará cumplimiento al Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión.

2.- La colocación de aparatos de aire acondicionado, o cualquier otra maquinaria o instalaciones, deberá cumplir la normativa de emisión de ruidos, así como las condiciones de ornato público previstas en la normativa.

3.- El/La titular de la actividad estará obligado/a a presentar informe de medición acústica a requerimiento de esta Administración en los términos previstos en la normativa reguladora de Contaminación acústica de la Comunidad (Decreto 213/2012, de 16 de octubre, o legislación que le sustituya).

4.- La actividad contará con los preceptivos seguros de responsabilidad por daños y de responsabilidad civil en vigor, y los elementos auxiliares, maquinarias o equipos con las exigencias de seguridad y de homologación y certificación exigidas.

5.- Se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprobó el Código Técnico de la Edificación y normativa aplicable (P.G.O.U. de Santurtzi,...).

6.- Durante el ejercicio de la actividad se garantizará el cumplimiento de las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales.

INSPECCIÓN

Las personas titulares de la actividad están obligadas a disponer de un ejemplar de la comunicación, en el establecimiento en el que se ejerce la actividad. Estos documentos estarán a disposición de los servicios de comprobación e inspección.

Toda persona tiene el deber de colaborar en el ejercicio de la función inspectora, facilitando los documentos y la información que les soliciten los funcionarios y las autoridades que la ejerzan. Dicho deber de colaboración incluye la obligación de permitir, tras identificación y sin previo aviso, el acceso a todos los inmuebles que no tengan la condición legal de domicilio.

La negativa no fundada a colaborar con la inspección urbanística constituirá obstaculización del ejercicio de la potestad de inspección a los efectos de su consideración como infracción urbanística.

**ANEXO II. MODELO 3****COMUNICACIÓN DE APERTURA O INICIO DE ACTIVIDAD SOMETIDA A LICENCIA****DATOS DE LA/DEL TITULAR (RELLENAR TODAS LAS CASILLAS CON * PARA REGISTRAR)**

APELLIDOS Y NOMBRE *				DNI/NIE *	
CALLE*			N.º *		MANO*
MUNICIPIO Y PROVINCIA*		C.P.*	N.º TELEFONO*		CORREO ELECTRÓNICO
EN SU PROPIO NOMBRE ☐ *		EN REPRESENTACIÓN DE*			N.º TELEFONO*
DNI/NIE/CIF*		CALLE*		N.º*	MANO*
MUNICIPIO Y PROVINCIA*				CORREO ELECTRÓNICO	

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO

ACTIVIDAD Y NOMBRE COMERCIAL*	N.º FIJO DE I.B.I.*
CALLE*	N.º.*

DECLARO RESPONSABLEMENTE:

- 1.- Que he ejecutado las obras y adoptado las medidas correctoras conforme a lo establecido en las licencias de obras y actividad.
- 2.- Que me comprometo a mantener su cumplimiento durante la vigencia de la actividad, así como a facilitar la inspección del local y la actividad por los servicios municipales y en su caso, a corregir en el plazo fijado, las deficiencias que indique el Ayuntamiento.
- 3.- Que me comprometo a presentar Comunicación y su correspondiente documentación complementaria, así como a obtener, en su caso, las correspondientes licencias de obras y actividad, ante cualquier cambio o variación que en las condiciones del establecimiento pretenda realizar, siempre que afecte a las circunstancias recogidas en el presente documento.
- 4.- Que conozco que el cese en el ejercicio de la actividad durante al menos SEIS MESES traerá consigo la declaración de cese de la misma, con la consiguiente prohibición de volver a ejercerla si no presento una nueva Comunicación de inicio de actividad, o licencia si así procede.

ADJUNTO:

La documentación requerida en las resoluciones por las que se otorgan:

La licencia de actividad (indicar fecha):

La licencia de obras (indicar fecha):

Santurtzi,

Firma de la persona titular

PROTECCIÓN DE DATOS: Los datos recogidos en el presente documento son recogidos con el consentimiento de la persona afectada y serán objeto de tratamiento automatizado e incorporados al correspondiente fichero propiedad del Ayuntamiento de Santurtzi. El uso de dichos datos se restringirá exclusivamente a la gestión municipal pudiendo procederse a su cesión o comunicación a otras Administraciones Públicas en los supuestos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal. Si lo desea, podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación en los términos previstos en la mencionada Ley.

VALIDEZ: Las Comunicaciones que no se entreguen debidamente cumplimentadas se registrarán con sello rojo indicativo de que requieren de documentación adicional para su validez y eficacia.

**NOTAS Y CONDICIONES DE LA COMUNICACIÓN DE INICIO DE ACTIVIDAD SOMETIDA A LICENCIA.** (Anexo II Modelo 3).

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento, que se acompañe o incorpore a la presente COMUNICACIÓN, o la no presentación ante la Administración competente de la COMUNICACIÓN, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho, obra o actividad afectada, desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades, penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración municipal que declare tales circunstancias, podrá determinar la obligación de la persona interesada de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al momento previo a iniciar obras (estado original) o la actividad, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado, todo ello en los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.

Se cumplirán las condiciones generales y específicas establecidas en las comunicaciones, declaraciones responsables y licencias previamente concedidas, así como las condiciones y características de las instalaciones y servicios en ellas autorizados, y las exigencias de la normativa exigible con motivo de la actuación pretendida.

Si el Ayuntamiento ha decretado la paralización de las obras y/o de la actividad, la persona interesada no podrá iniciar o reanudar las mismas previa Comunicación, sino que será preciso el dictado previo de la correspondiente resolución por la Administración levantando la suspensión.

CONDICIONES GENERALES

1.- Únicamente se podrá ejercer la actividad en los términos y con el alcance descrito en la presente comunicación y en la licencia de actividad, considerándose como infracción urbanística cualquier extralimitación de las mismas.

Cuando se pretenda introducir modificaciones durante el ejercicio de la actividad se deberá comunicar de nuevo el hecho al Ayuntamiento y, en su caso obtener nueva licencia de actividad o modificación de la anterior, debiendo cumplir las disposiciones vigentes.

2.- Quedará prohibido depositar en vía pública cualquier clase de objetos y materiales que puedan entorpecer el tránsito público siempre que no se disponga de autorización específica.

3.- La presentación de esta comunicación producirá efectos entre el Ayuntamiento y el sujeto a cuya actuación se refieran, pero no alterará las situaciones jurídicas privadas entre éste y las demás personas.

4.- La Comunicación no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad de cualquier orden en que hubieran incurrido las personas titulares en el ejercicio de la actividad.

5.- Quien presente esta comunicación deberá tener a disposición de los servicios municipales la comunicación diligenciada, facilitando el acceso al establecimiento al personal de dichos servicios, para inspecciones y comprobaciones sobre el cumplimiento de la normativa aplicable.

8.- En los supuestos de transmisión de la titularidad, quienes fueran anterior y actual titulares deberán comunicarlo por escrito al Ayuntamiento, sin lo cual quedarán ambas personas sujetas a las responsabilidades derivadas de la actuación.

9.- Las obras o actividades realizadas deberán contar previamente con las correspondientes autorizaciones sectoriales, licencias o permisos municipales o de cualquier otra administración pública, organismo, empresa suministradora o instaladora (Patrimonio Cultural, Protección de Incendios, Autoridad Portuaria, Metro...), exigidos conforme a la normativa sectorial.

CONDICIONES ESPECÍFICAS

1.- No se menoscabarán las condiciones preexistentes de "seguridad estructural", "seguridad en caso de incendio", "seguridad de utilización y accesibilidad", "higiene, salud y protección del medio ambiente", "protección contra el ruido" y "ahorro de energía y aislamiento térmico, estanqueidad, habitabilidad y ventilación". Se dará cumplimiento al Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión.

2.- La colocación de aparatos de aire acondicionado, o cualquier otra maquinaria o instalaciones, deberá cumplir la normativa de emisión de ruidos, así como las condiciones de ornato público previstas en la normativa.

3.- El/La titular de la actividad estará obligado/a a presentar informe de medición acústica a requerimiento de esta Administración en los términos previstos en la normativa reguladora de Contaminación acústica de la Comunidad (Decreto 213/2012, de 16 de octubre, o legislación que le sustituya).

4.- La actividad contará con los preceptivos seguros de responsabilidad por daños y de responsabilidad civil en vigor, y los elementos auxiliares, maquinarias o equipos con las exigencias de seguridad y de homologación y certificación exigidas.

5.- Se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprobó el Código Técnico de la Edificación y normativa aplicable (P.G.O.U. de Santurtzi,...).

6.- Durante el ejercicio de la actividad se garantizará el cumplimiento de las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales.

INSPECCIÓN

Las personas titulares de la actividad están obligadas a disponer de un ejemplar de la comunicación, en el establecimiento en el que se ejerce la actividad. Estos documentos estarán a disposición de los servicios de comprobación e inspección.

Toda persona tiene el deber de colaborar en el ejercicio de la función inspectora, facilitando los documentos y la información que les soliciten los funcionarios y las autoridades que la ejerzan. Dicho deber de colaboración incluye la obligación de permitir, tras identificación y sin previo aviso, el acceso a todos los inmuebles que no tengan la condición legal de domicilio.

La negativa no fundada a colaborar con la inspección urbanística constituirá obstaculización del ejercicio de la potestad de inspección a los efectos de su consideración como infracción urbanística.

**ANEXO II. MODELO 4****COMUNICACIÓN DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE CUALQUIER ACTIVIDAD****DATOS DE LA/DEL NUEVO TITULAR (RELLENAR TODAS LAS CASILLAS CON * PARA REGISTRAR)**

APELLIDOS Y NOMBRE *				DNI/NIE *	
CALLE*		N.º *		PISO*	MANO*
MUNICIPIO Y PROVINCIA*		C.P.*	N.º TELEFONO*		CORREO ELECTRÓNICO
EN SU PROPIO NOMBRE ☐ *		EN REPRESENTACIÓN DE*			N.º TELEFONO*
DNI/NIE/CIF*	CALLE*	N.º*		PISO*	MANO*
MUNICIPIO Y PROVINCIA*				CORREO ELECTRÓNICO	

DATOS DE LA/DEL ANTERIOR TITULAR (RELLENAR TODAS LAS CASILLAS CON * PARA REGISTRAR)

APELLIDOS Y NOMBRE *				DNI/NIE *	
CALLE*		N.º *		PISO*	MANO*
MUNICIPIO Y PROVINCIA*		C.P.*	N.º TELEFONO*		CORREO ELECTRÓNICO
EN SU PROPIO NOMBRE ☐ *		EN REPRESENTACIÓN DE*			N.º TELEFONO*
DNI/NIE/CIF*	CALLE*	N.º*		PISO*	MANO*
MUNICIPIO Y PROVINCIA*				CORREO ELECTRÓNICO	
Si por fallecimiento y otra causa justificada no fuere posible la firma de la/el titular cesante, hágase constar la razón por la que no se puede recabar dicha firma.*					

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO

ACTIVIDAD Y NOMBRE COMERCIAL*	N.º FOLIO DE I.B.I.*
CALLE *	N.º *

DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTO:

- ☐ COPIA DE LICENCIA O TOMA DE RAZÓN ANTERIORES (O REFERENCIA EN SU DEFECTO)(*)
☐ FOTOGRAFÍAS A COLOR DEL INTERIOR Y DEL EXTERIOR(*)
☐ PLANO(SI LA LICENCIA ES ANTIGUA Y NO OBRA AL EXPEDIENTE)

COMO NUEVA/O TITULAR DE LA ACTIVIDAD DECLARO RESPONSABLEMENTE:

- 1.- Que cumpla con los requisitos establecidos en la normativa vigente para su desarrollo (P.G.O.U. de Santurtzi, normativa sectorial, ...), y dispongo de la documentación que lo acredita.
- 2.- Que asumo todas las obligaciones determinadas en la resolución por la que se otorgó la(s) licencia(s) o comunicación de inicio de actividad, y aquellas que resulten exigibles de conformidad con la normativa vigente incluso la de acometer las actuaciones necesarias de adecuación y mantenimiento de las instalaciones.
- 3.- Que me comprometo a mantener el cumplimiento de las condiciones establecidas en la licencia o en la comunicación de inicio de actividad durante la vigencia de la actividad, así como a facilitar la inspección del local y la actividad por los servicios municipales y en su caso, a corregir en el plazo fijado, las deficiencias que indique el Ayuntamiento.
- 4.- Que me comprometo a presentar Comunicación y su correspondiente documentación complementaria, así como a obtener, en su caso, las correspondientes licencias de obras y actividad, ante cualquier cambio o variación que en las condiciones del establecimiento pretenda realizar, siempre que afecte a las circunstancias recogidas en el presente documento
- 5.- Que conozco que el cese en el ejercicio de la actividad durante al menos SEIS MESES traerá consigo la declaración de cese de la misma, con la consiguiente prohibición de volver a ejercerla si no presento una nueva Comunicación de inicio de actividad, o licencia si así procede.

Santurtzi, Firma de la/el anterior titular	Santurtzi, Firma de la/el nuevo titular
---	--

PROTECCIÓN DE DATOS: Los datos recogidos en el presente documento son recogidos con el consentimiento de la persona afectada y serán objeto de tratamiento automatizado e incorporados al correspondiente fichero propiedad del Ayuntamiento de Santurtzi. El uso de dichos datos se restringirá exclusivamente a la gestión municipal pudiendo procederse a su cesión o comunicación a otras Administraciones Públicas en los supuestos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal. Si lo desea, podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación en los términos previstos en la mencionada Ley.

VALIDEZ: Las Comunicaciones que no se entreguen debidamente cumplimentadas se registrarán con sello rojo indicativo de que requieren de documentación adicional para su validez y eficacia.

**NOTAS Y CONDICIONES DE LA COMUNICACIÓN DE CAMBIO DE TITULARIDAD.** (Anexo II Modelo 4).

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento, que se acompañe o incorpore a la presente COMUNICACIÓN, o la no presentación ante la Administración competente de la COMUNICACIÓN, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho, obra o actividad afectada, desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades, penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración municipal que declare tales circunstancias, podrá determinar la obligación de la persona interesada de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al momento previo a iniciar obras (estado original) o la actividad, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado, todo ello en los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.

Se cumplirán las condiciones generales y específicas establecidas en las comunicaciones, declaraciones responsables y licencias previamente concedidas, así como las condiciones y características de las instalaciones y servicios en ellas autorizados, y las exigencias de la normativa exigible con motivo de la actuación pretendida.

Si el Ayuntamiento ha decretado la paralización de las obras y/o de la actividad, la persona interesada no podrá iniciar o reanudar las mismas previa Comunicación, sino que será preciso el dictado previo de la correspondiente resolución por la Administración levantando la suspensión.

CONDICIONES GENERALES

1.- Únicamente se podrá ejercer la actividad en los términos y con el alcance descrito en la comunicación de inicio de actividad y/o en la licencias de actividad y apertura, considerándose como infracción urbanística cualquier extralimitación de las mismas.

Cuando se pretendan introducir modificaciones durante el ejercicio de la actividad se deberá comunicar de nuevo el hecho al Ayuntamiento y, en su caso obtener nueva licencia de actividad o modificación de la anterior, debiendo cumplir las disposiciones vigentes.

2.- Quedará prohibido depositar en vía pública cualquier clase de objetos y materiales que puedan entorpecer el tránsito público siempre que no se disponga de autorización específica.

3.- La presentación de esta comunicación producirá efectos entre el Ayuntamiento y el sujeto a cuya actuación se refieran, pero no alterará las situaciones jurídicas privadas entre éste y las demás personas.

4.- La Comunicación no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad de cualquier orden en que hubieran incurrido las personas titulares en el ejercicio de la actividad.

5.- Quien presente esta comunicación deberá tener a disposición de los servicios municipales la comunicación diligenciada, facilitando el acceso al establecimiento al personal de dichos servicios, para inspecciones y comprobaciones sobre el cumplimiento de la normativa aplicable.

8.- En los supuestos de transmisión de la titularidad, quienes fueran anterior y actual titulares deberán comunicarlo por escrito al Ayuntamiento, sin lo cual quedarán ambas personas sujetas a las responsabilidades derivadas de la actuación.

9.- Las obras o actividades realizadas deberán contar previamente con las correspondientes autorizaciones sectoriales, licencias o permisos municipales o de cualquier otra administración pública, organismo, empresa suministradora o instaladora (Patrimonio Cultural, Protección de Incendios, Autoridad Portuaria, Metro...), exigidos conforme a la normativa sectorial.

CONDICIONES ESPECÍFICAS

1.- No se menoscabarán las condiciones preexistentes de "seguridad estructural", "seguridad en caso de incendio", "seguridad de utilización y accesibilidad", "higiene, salud y protección del medio ambiente", "protección contra el ruido" y "ahorro de energía y aislamiento térmico, estanqueidad, habitabilidad y ventilación". Se dará cumplimiento al Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión.

2.- La colocación de aparatos de aire acondicionado, o cualquier otra maquinaria o instalaciones, deberá cumplir la normativa de emisión de ruidos, así como las condiciones de ornato público previstas en la normativa.

3.- El/La titular de la actividad estará obligado/a a presentar informe de medición acústica a requerimiento de esta Administración en los términos previstos en la normativa reguladora de Contaminación acústica de la Comunidad (Decreto 213/2012, de 16 de octubre, o legislación que le sustituya).

4.- La actividad contará con los preceptivos seguros de responsabilidad por daños y de responsabilidad civil en vigor, y los elementos auxiliares, maquinarias o equipos con las exigencias de seguridad y de homologación y certificación exigidas.

5.- Se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprobó el Código Técnico de la Edificación y normativa aplicable (P.G.O.U. de Santurtzi,...).

6.- Durante el ejercicio de la actividad se garantizará el cumplimiento de las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales.

INSPECCIÓN

Las personas titulares de la actividad están obligadas a disponer de un ejemplar de la comunicación, en el establecimiento en el que se ejerce la actividad. Estos documentos estarán a disposición de los servicios de comprobación e inspección.

Toda persona tiene el deber de colaborar en el ejercicio de la función inspectora, facilitando los documentos y la información que les soliciten los funcionarios y las autoridades que la ejerzan. Dicho deber de colaboración incluye la obligación de permitir, tras identificación y sin previo aviso, el acceso a todos los inmuebles que no tengan la condición legal de domicilio.

La negativa no fundada a colaborar con la inspección urbanística constituirá obstaculización del ejercicio de la potestad de inspección a los efectos de su consideración como infracción urbanística.



ANEXO II. MODELO 5 Declaración responsable del Técnico/a competente.

(RELLENAR TODAS LAS CASILLAS CON * PARA REGISTRAR)

A) DATOS DE LA PERSONA TÉCNICA COMPETENTE

NOMBRE Y APELLIDOS*	DNI*
DOMICILIO (CALLE Y NÚMERO)*	CP*
TITULACIÓN*	ESPECIALIDAD*
COLEGIO PROFESIONAL *	NÚMERO COLEGIADO *

B) DECLARACIÓN DE LA PERSONA TÉCNICA COMPETENTE

COMPETENCIA PROFESIONAL:

Declaro bajo mi responsabilidad que:

- Poseo la titulación indicada en el apartado A.
- No estoy inhabilitado/a, ni administrativamente ni judicialmente, para la redacción y firma de dicho trabajo profesional.
- La documentación técnica presentada se ajusta a la normativa vigente de aplicación.
- Las obras objeto de la presente declaración no se encuentran entre las recogidas en el art.2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación y por tanto no están sujetas al otorgamiento previo de licencia de obras.
- De acuerdo con las atribuciones profesionales de esta titulación, tengo competencia para la redacción y firma del proyecto técnico denominado :

C) OBJETO DE LA DECLARACIÓN (márquese lo que procede)*

☐ Declaración responsable de finalización de obras

1. Que la ejecución material de la obra reseñada ha sido realizada bajo mi dirección, habiendo controlado cuantitativa y cualitativamente la construcción y la calidad de lo edificado de acuerdo con el Proyecto / Memoria técnica, la documentación técnica que lo desarrolla y las normas de la buena construcción.
2. Se ha garantizado el cumplimiento de la normativa vigente.
3. Previamente se han obtenido todas las autorizaciones sectoriales preceptivas.
4. Se han adoptado, los aspectos requeridos por el Ayuntamiento de Santurtzi, en el acto de concesión de licencia, toma de razón de la comunicación de inicio de obras o similar.
5. Se ha realizado una correcta gestión de los residuos de construcción y demolición y adjunto la documentación acreditativa de la gestión de los mismos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 112/2012, de 26 de junio-BOPV 3/09/2012.

☐ Declaración responsable de inicio de actividad

1. Revisado el local, las instalaciones y la actividad a desarrollar cumplen con la normativa vigente aplicable por el Ayuntamiento de Santurtzi, y en especial las normativas de prevención de incendios, sanitarias, ruido y seguridad reuniendo las condiciones necesarias que garanticen la tranquilidad, salubridad y seguridad precisas para el ejercicio de la actividad pretendida sin producir molestias a terceros.
2. Que la actividad dispone de las preceptivas autorizaciones sectoriales para la apertura al público y para el funcionamiento de la misma.
3. Se ha dado cumplimiento a la totalidad de medidas correctoras impuestas a la actividad por el Ayuntamiento de Santurtzi.

☐ Declaración responsable de reanudación de actividad tras la ejecución de obras

1. Revisado el local, las instalaciones y la actividad a desarrollar cumplen con la normativa vigente aplicable por el Ayuntamiento de Santurtzi, y en especial las normativas de prevención de incendios, sanitarias, ruido y seguridad reuniendo las condiciones necesarias que garanticen la tranquilidad, salubridad y seguridad precisas para el ejercicio de la actividad pretendida sin producir molestias a terceros.
2. Que la actividad dispone de las preceptivas autorizaciones sectoriales para la apertura al público y para el funcionamiento de la misma.
3. Se ha dado cumplimiento a la totalidad de medidas correctoras impuestas a la actividad por el Ayuntamiento de Santurtzi.

D) DATOS DEL ESTABLECIMIENTO

ACTIVIDAD Y NOMBRE COMERCIAL*	N.º FIJO DE I.B.I.*
CALLE *	N.º Y MANO *
DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LA ACTIVIDAD*:	
☐ DISPONE DE LICENCIA, TOMA DE RAZÓN DE ACTIVIDAD O APERTURA ANTERIOR (ADJUNTAR COPIA O INDICAR FECHA DE LA MISMA) (*si es seleccionada)	☐ NO DISPONE DE LICENCIA, TOMA DE RAZÓN DE ACTIVIDAD O APERTURA ANTERIOR (*si es seleccionada)
CLASIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD SEGÚN ANEXO II DE LA LEY 3/1998, DE 27 DE FEBRERO, GENERAL DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DEL PAÍS VASCO.*	
CLASIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD SEGÚN LA LEY 12/2012, DE 26 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES DE LIBERALIZACIÓN DEL COMERCIO Y DE DETERMINADOS SERVICIOS*.	
CLASIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD SEGÚN EL P.G.O.U. de SANTURTZI*	
AFORO DE PÚBLICO*	HORARIO*

OBSERVACIONES: (Indíquese, si procede, aquellos aspectos que pudieran resultar relevantes para esta Administración).

Santurtzi, a de de 20....
Firma de la persona técnica competente

**ANEXO II. MODELO 6
COMUNICACIÓN DE CESE DE ACTIVIDAD****DATOS DE LA/DEL TITULAR (RELLENAR TODAS LAS CASILLAS CON * PARA REGISTRAR)**

APELLIDOS Y NOMBRE *				DNI/NIE *	
CALLE*			N.º *	PISO*	MANO*
MUNICIPIO Y PROVINCIA*		C.P.*	N.º TELEFONO*	CORREO ELECTRÓNICO	
EN SU PROPIO NOMBRE ☐ *	EN REPRESENTACIÓN DE*			N.º TELEFONO*	
DNI/NIE/CIF*	CALLE*	N.º*	PISO*	MANO*	
MUNICIPIO Y PROVINCIA*			CORREO ELECTRÓNICO		

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO

ACTIVIDAD *	NOMBRE COMERCIAL *				
CALLE *	N.º *	ESCALERA*	PLANTA *	MANO*	PUERTA*
N.º FIJO DE I.B.I.*					

COMUNICO:

El cese de la actividad que se desarrolla en el establecimiento anteriormente especificado.

OBSERVACIONES:

Santurtzi, Firma de la persona titular *

PROTECCIÓN DE DATOS: Los datos recogidos en el presente documento son recogidos con el consentimiento de la persona afectada y serán objeto de tratamiento automatizado e incorporados al correspondiente fichero propiedad del Ayuntamiento de Santurtzi. El uso de dichos datos se restringirá exclusivamente a la gestión municipal pudiendo procederse a su cesión o comunicación a otras Administraciones Públicas en los supuestos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal. Si lo desea, podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación en los términos previstos en la mencionada Ley.